2018-19 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES

300 South C Street / Tustin, CA 92780
(714) 730-7301
www.tustin.k12.ca.us
TUSDschools @TUSDschools
#tusdthrives

tustin
Unified School District

Por favor lea la información y conserve este manual.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN
AVISO ANUAL PARA LOS PADRES/TUTORES LEGALES/ALUMNOS
2018-19

QUERIDOS PADRES/TUTORES LEGALES/ALUMNOS:

El Código de Educación de California, Artículo 48980 exige que, al empezar el primer semestre o trimestre del año escolar regular, la mesa directiva de cada distrito escolar les notifique a los padres/tutores legales sobre sus derechos y responsabilidades bajo ciertas disposiciones del Código de Educación. Otras disposiciones de la ley de California y de los Estados Unidos también exigen la notificación de los padres/tutores legales.

El Artículo 48982 del Código de Educación exige que se firme un acuse de recibo de esta notificación por los padres/tutores legales y se devuelva a la escuela de su hijo. Su firma en el acuse de recibo es una aceptación de que han recibido la notificación y han sido informados de sus derechos, pero la firma no indica que el consentimiento para participar en cualquier programa en particular ha sido dado o negado.

Inscripción en línea: Por favor marque con una ✓ para confirmar que han recibido este folleto.

Inscripción en papel: Por favor firme y devuelva la tarjeta de comprobante que está incluido en el paquete de inscripción o recoja una tarjeta en la escuela.

La ley federal y de California exige algunos otros avisos en caso de que surjan circunstancias específicas, que afecten la educación y la asistencia escolar de su hijo. Si alguna de tales circunstancias llegara a surgir, el Distrito proveerá un aviso como lo exige la ley.

DECLARACIÓN DE LA MISIÓN

La misión del Distrito Escolar Unificado de Tustin, una comunidad de aprendizaje rica en herencia y comprometida a una tradición de excelencia, es asegurar que cada alumno optimice el logro individual mediante un sistema educativo caracterizado por un plan de estudio desafiante y emocionante, el cual inspire una enseñanza personalizada en asociación con nuestras comunidades dinámicas y comprometidas.

Tustin Unified School District

TABLA DE CONTENIDOS

Disciplina de los Alumnos	Página 2
Registros de los Alumnos	Página 2
Salud y Seguridad	Página 4
Asistencia	Página 6
No discriminación	Página 7
Alumnos con Discapacidades	Página 7
Misceláneo	Página 7
FERPA Anexo 1	Página 11
Información de Diabetes Tipo 2 Anexo 2	Página 12
Pesticidas Anexo 3	Página 14
Opciones de Asistencia Anexo 4	Página 15
Ausencias Justificadas, Código de Ed. 48205 Anexo 5	Página 18
Conozca sus Derechos Educativos Anexo 6	Página 19
Acoso Sexual, Política 5145.7 Anexo 7	Página 20
Cursos CTE y a-g aprobados para UC/CSU Anexo 8	Página 21
Notificación de Escuelas Alternativas Anexo 9	Página 22
Proceso Uniforme de Quejas, Política 1312.3 Anexo 10	Página 23
Visitas a las Escuelas/Salones, Política 1250 Anexo 11	Página 26
Política 6020 de Participación para los Padres Anexo 12	Página 27
Mapa del Distrito	Página 31
Calendario para el año escolar 2018-2019	Página 32

CLAVE PARA REFERENCIAS LEGALES

Abreviación	***Título Completo***
B&PC	Código de Negocios y Profesiones
CCR	Código de los Reglamentos de California
CFR	Código de los Reglamentos Federales
EC	Código de Educación
ESSA	Ley Cada Alumno Tiene Éxito
H&SC	Código de Salud y Seguridad
IDEA	Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
LC	Código de Trabajo
PC	Código Penal
§ 504	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
USC	Código de los Estados Unidos
W&IC	Código de Bienestar e Instituciones

DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

REGLAS RELACIONADAS A LA DISCIPLINA DEL ALUMNO (EC §§35291, 48980): La Mesa Directiva del Distrito ha establecido reglas para el gobierno y para la disciplina de las escuelas bajo la jurisdicción de la Mesa Directiva. Las reglas relacionadas a la disciplina del alumno están disponibles en cada escuela.

DEBER RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC §44807): Cada maestro del Distrito tiene la responsabilidad de hacer que los alumnos sean estrictamente responsables de su conducta en camino a y de la escuela, en los patios de jugo o durante el recreo.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (EC §48908, 5 CCR §300): Cada alumno deberá llegar a tiempo y puntualmente, según las reglas de la escuela, obedecer rápidamente a todas las instrucciones del maestro y otros en autoridad, observar buen orden y conducta adecuada, ser diligente en el estudio, ser respetuoso con los maestros y otros en autoridad, ser amable y cortés con sus compañeros y debe abstenerse totalmente de usar lenguaje profano y vulgar.

CÓDIGO DE VESTIR (EC §§35183, 35183.5, 51101) La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado la política del código de vestir adoptado por la escuela de su hijo. Una copia del código de vestir está disponible en la oficina del director.

PRESENCIA DEL PADRE/TUTOR LEGAL DEL ALUMNO SUSPENDIDO (EC §48900.1, LC §230.7): La Mesa Directiva del Distrito ha adoptado la política autorizando a los maestros para exigirles a los padres/tutores legales del alumno quien ha sido suspendido por el maestro, a que estén presentes una parte del día escolar en el salón de su hijo. Ningún empleador puede despedir o discriminar de ninguna forma en contra del empleado, si el empleado tiene que faltar al trabajo para cumplir con este requisito.

REGISTROS DE LOS ALUMNOS

DERECHOS DE LOS PADRES/TUTORES LEGALES (EC §49063, et seq.):

Tipos de Registros de los Alumnos: El registro del alumno es cualquier dato directamente relacionado con el alumno identificado, aparte de la información del directorio, que es mantenido por el Distrito o debe ser mantenido por un empleado del Distrito en el desempeño de sus deberes, ya sea registrado por escrito, impreso, cintas, película, microfilm u otros medios. Los registros del alumno incluyen el registro de salud del alumno.

Funcionarios Responsables: El director de la escuela es responsable de mantener los registros que están en la escuela de su hijo. El Coordinador de Servicios Estudiantiles es responsable de los archivos del alumno que están en la oficina del Distrito.

Lugar del Diario/Registro: La ley exige que se mantenga un diario o registro para cada alumno, donde se enumera todas las personas, agencias u organizaciones que piden o reciben información del registro y por lo tanto el interés legítimo. Para los registros que se archivan en la escuela de su hijo, el registro está en la oficina del director. Para los registros archivados en la oficina del Distrito, el registro se archiva en el Departamento de Servicios Estudiantiles.

Funcionarios y Empleados Escolares/Intereses Educativos Legítimos: Los funcionarios y empleados escolares quienes están autorizados para revisar los registros de los alumnos son funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, empleado certificado, o personal de apoyo (incluyendo, pero no limitado a, ayudante de maestro, personal de salud o médico y personal que hace cumplir el orden escolar); una persona que sirve en la mesa directiva, una persona o compañía a la cual el distrito ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico, consultor educativo o terapeuta); un trabajador social de una agencia estatal o local de bienestar infantil que tenga la responsabilidad legal para el cuidado y la protección del alumno, otras agencias públicas que prestan servicios a los alumnos, así como los empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares donde los programas educativos se llevan a cabo para poderse graduar o cuando un alumno del Distrito tiene la intención de o el consejero del menor le pide se matricule. El acceso a los registros del alumno se permite únicamente, a los registros que tienen relevancia con los intereses educativos legítimos del solicitante. Por pedido, el distrito revela los registros educativos sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar al cual el alumno busca o intenta matricularse. Los intereses educativos legítimos se describen en la sección 49076 del Código de Educación de California y en la Política de la Mesa Directiva del Distrito 5125.

Derecho al Acceso y Revisión/Eliminación: Usted tiene el derecho absoluto para acceder a cualquier y todos los registros relacionados con su hijo, que están en el Distrito. Un niño o un menor de edad sin

hogar o menor de edad no acompañado que tiene 14 años de edad o más puede tener acceso a sus registros. Si desea revisar los registros que están en la escuela de su hijo, por favor llame a la oficina del director, o envíe una solicitud por escrito identificando el(los) registro(s) que desea revisar. Si desea revisar los registros que están en la oficina del Distrito, por favor llame al Coordinador de Servicios Estudiantiles. El Director o la oficina del Distrito tienen un plazo de (5) días hábiles a partir del día que se recibe la solicitud para proveer acceso a los registros. Al finalizar satisfactoriamente la tarea de rehabilitación del alumno cuya expulsión ha sido suspendida por la Mesa Directiva del Distrito, la Mesa Directiva puede ordenar que se elimine cualquier o todos los registros de los procedimientos de expulsión. Si la Mesa Directiva del Condado de Orange pone una orden para revertir la decisión de expulsar a un alumno, la Mesa Directiva del Condado puede dirigirse a la Mesa Directiva del Distrito para que elimine el registro del alumno y los registros del Distrito con cualquier informe que tenga que ver con la acción de la expulsión. Cuando usted presenta una revocación de consentimiento por escrito después de que su hijo empezó a recibir educación especial y los servicios relacionados, el Distrito no está obligado a modificar los registros de educación de su hijo para eliminar cualquier informe que tenga que ver con la educación especial y los servicios de su hijo.

Desafiar el Contenido de los Registros: Usted tiene derecho a desafiar el contenido del registro de su hijo presentando una solicitud por escrito al Superintendente del Distrito para corregir o eliminar cualquier información en los registros escritos de su hijo que usted alega ser cualquiera de los siguientes: (1) erróneo, (2) una conclusión sin fundamento personal o inferencia, (3) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, (4) no se basa en la observación propia de la persona nombrada con la hora y lugar de la observación, (5) engañosa o (6) en violación a la privacidad u otros derechos del alumno.

Costo de las Copias: Usted puede recibir copias de los registros de su hijo, a un costo de $ 0.20 por página.

Transferencia de registros: Se le exige al Distrito que transfiera una copia de los registros permanentes de su hijo a la escuela que su hijo tiene la intención de matricularse dentro de 10 días escolares.

Quejas: Usted tiene el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre una supuesta omisión por parte del Distrito para cumplir con las disposiciones de la Ley de los Derechos Educativos de la Familia y Privacidad de los Estados Unidos (20 USC §1232g).

Folleto del Currículo Escolar: El currículo de la escuela de su hijo se hace por lo menos una vez al año en un folleto el cual está disponible en la oficina del director.

Declaración o Respuesta a Acciones Disciplinarias: Si en el registro de su hijo hay alguna información por cualquier medida disciplinaria tomada en contra de su hijo, usted tiene el derecho de incluir una declaración por escrito o respuesta sobre la acción disciplinaria en el registro su hijo.

Destrucción de Registros de los Alumnos: Se le exige a la Mesa Directiva del Distrito guardar indefinidamente el original o una copia exacta de los registros obligatorios permanentes del alumno (Clase 1- Registros Permanentes) la cual las escuelas son dirigidas a cumplir con los reglamentos de California; guardar durante períodos de tiempo estipulados los registros obligatorios provisionales del alumno (Clase 2 - Registros Opcionales) hasta que ya no se necesita la información para proveer servicios educativos a un niño y se guardan hasta que sea reclasificado como Clase 3 – Registros desechables y luego destruidos de acuerdo con los reglamentos de California (5 CCR 432). Antes de destruir los registros de un niño que ha recibido servicios de educación especial, la ley IDEA exige se les notifique a los padres cuando el Distrito decida que la información personal ya no es necesaria para proveerle servicios educativos a un niño. Una vez que los Padres/Tutores Legales hayan sido notificados de que ya no se necesita la información personal, tienen la opción de solicitar el acceso y/o copias de los registros del alumno antes ser destruidas y para solicitar que los registros del alumno sean destruidos, a menos que el Distrito determine que la información podría ser necesaria para proveer servicios educativos en el futuro o que se necesite para fines de auditoria (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). A menos que estén clasificados como registros permanentes, todos los demás registros del alumno serán destruidos cinco años después de que
ya no se necesita la información para proveer servicios educativos (5 CCR 16027).

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (EC §49073): El Distrito ha designado los siguientes datos como “Información del Directorio": nombre del alumno, dirección, número de teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, especialización de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos y la última escuela pública o privada a la que asistió el alumno. El Distrito ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información del directorio: Cualquier agencia

de policía para ayudar en la investigación de delitos. La información del directorio también puede divulgarse a organizaciones externas sin su consentimiento previo por escrito. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios, mostrando a su hijo participando en una obra de teatro; lista de honor u otras listas de reconocimiento, programas de graduación y hojas de actividades deportivas. Sin embargo, la información no puede ser divulgada a una entidad privada con fines de lucro, aparte de los empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, los periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. Los nombres y direcciones de los alumnos matriculados en doceavo grado o que hayan terminado clases antes de la graduación se podrán proveer a una escuela privada o universidad. No se podrá divulgar la información del directorio con respecto a su hijo si usted avisa al distrito que la información no se debe divulgar. Por favor, presente una notificación por escrito al director de la escuela de su hijo si desea negar el acceso a la información del directorio con respecto a su hijo. Divulgar la información del directorio de un niño o joven sin hogar está prohibido a menos que uno de los padres o alumno elegible haya dado su consentimiento por escrito de que dicha información puede ser divulgada.

LEY DE LOS DERECHOS DE EDUCACIÓN FAMILIAR Y PRIVACIDAD ("FERPA," 20 USC §1232g): La ley de Estados Unidos establecido en FERPA les otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los registros de sus hijos. Para ver un resumen de sus derechos bajo FERPA, consulte el **Anexo 1.**

FERPA: Facturación de Medicaid
El Distrito Escolar Unificado de Tustin, en cooperación con el Departamento de Servicios de Salud y Educación de California, tiene un programa que le permite al Distrito ser reembolsado con dinero federal de Medicaid por los servicios de salud (tales como exámenes de oído y visión y exámenes de salud) proveídos a los alumnos que califican en la escuela. De acuerdo con las reglas y normas de la Agencia Local de Educación, el Distrito le está notificando que los registros de los alumnos elegibles pueden ser enviados a la agencia de facturación del Distrito. Estos registros serán enviados de manera confidencial y nuestro proveedor tiene un contrato con el Distrito que contiene una cláusula específica de confidencialidad para asegurar que la información no se divulgue de manera indebida. Además, nuestro proveedor está conforme con la Ley Federal de Transferencia y Responsabilidad de los Seguros Médicos (conocida por siglas en inglés como HIPAA). Los servicios de salud de la escuela ofrecidos en la actualidad a todos los alumnos no serán cambiados por el programa. No negaremos servicios a los alumnos que los necesiten para poder asistir a la escuela y el distrito escolar nunca les cobrará a los padres por los servicios.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A RECLUTADORES MILITARES (20 USC §7908): La Ley de los Estados Unidos exige que los distritos escolares provean, a petición de los reclutadores militares o una institución de educación superior, el acceso a los nombres de los alumnos de preparatoria, direcciones y números de teléfono. Sin embargo, usted tiene el derecho de solicitar que el nombre, dirección y teléfono de su hijo no se hagan públicos sin su consentimiento previo por escrito. Por favor, presente una notificación por escrito al director de la escuela de su hijo si desea negar el acceso a esta información.

SALUD Y SEGURIDAD

EXÁMENES DE SALUD Y SERVICIOS DE EVALUACIÓN (H&SC §124085): Dentro de los 90 días después de que su hijo haya iniciado el primer grado, debe proveer un documento que diga que en los últimos 18 meses su hijo se ha hecho exámenes médicos y servicios de evaluación, incluyendo un examen físico. Estos servicios están disponibles en el Departamento de Salud Pública del Condado de Orange. En lugar del certificado, usted puede presentar una renuncia firmada indicando que no desea o no puede obtener el examen físico y servicios de evaluación para su hijo. Si la exención indica que usted no pudo obtener los servicios, entonces a continuación, incluya dentro de la exención las razones por las cuales no pudo obtener los servicios.

RECHAZAR EL CONSENTIMIENTO PARA EL EXAMEN FÍSICO (EC §§49451, 48980): Anualmente puede presentar una declaración por escrito al director de la escuela de su hijo, afirmando que no da su consentimiento para el examen físico de su hijo. Sin embargo, si llegara a existir una buena razón para creer que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa, el niño será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

RÉGIMEN DE MEDICAMENTO CONTINUO PARA UNA CONDICIÓN NO EPISÓDICA (EC §49480): Si su hijo está en un régimen de medicina por una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado designado de la escuela (1) el medicamento que está tomando, (2) la dosis actual, y (3) el nombre del médico supervisor. Con su consentimiento, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico

de su hijo y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como posibles signos y síntomas de los efectos secundarios adversos de comportamiento, olvido o sobredosis. Si su hijo está en un régimen continuo de medicación, póngase en contacto con el director y oficina de salud de su escuela.

AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS VACUNAS (EC §§49403, 48980): La Mesa Directiva del Distrito puede permitir a cualquier persona con licencia como un médico y cirujano o cualquier persona con licencia como una enfermera registrada u otros profesionales de la salud con licencia que actúan bajo la dirección de un médico y cirujano, para ponerle vacunas al alumno. Usted tiene el derecho de dar su consentimiento por escrito para que le puedan poner una vacuna a su hijo.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS (EC §§49423, 48980): Si su hijo debe tomar medicina recetada durante el día escolar regular, usted puede pedir ayuda de la enfermera escolar u otro personal escolar designado para su hijo. Si desea tal ayuda, debe proveer una declaración por escrito del médico y cirujano o asistente médico detallando el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en que el medicamento debe tomarse y su propia declaración escrita indicando su deseo de que el distrito le ayude a su hijo con los asuntos tratados en la declaración del médico. Su hijo también puede llevar consigo y administrase el medicamento recetado epinefrina inyectable si el Distrito recibe las declaraciones escritas por usted y médico de su hijo, en la forma exigida por la ley.

PROMESA DE NO USAR ESTEROIDES ANABÓLICOS O SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PROHIBIDOS (EC §49030, et seq.): El alumno no podrá participar en deportes con otras preparatorias a menos que el alumno firme la promesa de no usar esteroides anabólicos sin la receta de un profesional de salud con licencia o un suplemento dietético mencionado en la Guía de Sustancias Prohibidas de Estados Unidos y Métodos Prohibidos de Dopaje. Como condición para poder participar, tanto el atleta como sus padres/tutores legales deben firmar el formulario con respecto a estas restricciones.

POLÍTICA DE UN CAMPUS LIBRE DE TABACO (H&SC §104420): La Mesa Directiva del Distrito ha adoptado y hace cumplir la política de un campus libre de tabaco. La política prohíbe el uso de productos de tabaco en cualquier momento en los edificios del distrito o alquilados, propiedad del Distrito y vehículos del Distrito.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS NO PROPORCIONADOS (EC §§49471, 48980 La Mesa Directiva del Distrito no proporciona ni tiene disponibles servicios médicos u hospitalarios para los alumnos del distrito que se lesionan durante su participación en las actividades deportivas.

CONMOCIONES CEREBRALES Y LESIONES EN LA CABEZA (EC §49475): Exige a los distritos que elijan ofrecer programas atléticos para sacar inmediatamente por el resto del día al atleta que es sospechoso de sufrir una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante la actividad. Prohíbe el regreso del atleta a esa actividad hasta que él/ella sea evaluado y reciba una autorización por escrito de un médico con licencia para determinar que la lesión en la cabeza o conmoción cerebral no se mantuvo. Prohíbe el regreso del atleta que sufrió una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante la actividad atlética hasta que él/ella reciba una autorización por escrito para regresar y completar un protocolo graduado de regreso al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un médico con licencia. Requiere que el Distrito proporcione anualmente una hoja de información sobre la conmoción cerebral y lesiones en la cabeza que debe ser firmada y devuelta por el atleta y sus padres antes de que el atleta inicie la práctica o competencia.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA LOS ALUMNOS (EC §§49472, 48980): La Mesa Directiva del Distrito puede proveer o tener disponible servicios médicos u hospitalarios por medio de empresas sin fines de lucro, para financiar el costo de los servicios médicos u hospitalarios, póliza de seguro individual o grupo para accidentes o por medio de pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños causados a los alumnos del distrito que surja de accidentes que ocurren en la propiedad del Distrito o durante el transporte hacia y desde las actividades patrocinadas por la escuela. Ningún alumno está obligado a aceptar tal servicio sin el consentimiento de sus padres/tutores legales.

EDUCACIÓN PARA LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL (EC §§48206.3, 48980): Si su hijo sufre una discapacidad temporal la cual impida o no sea aconsejable su presencia a clases regulares o programas de educación alternativa en la que el niño está inscrito, su hijo recibirá enseñanza individual proveída por el distrito donde él/ella vive. La educación individual incluye la enseñanza dada en casa, hospital u otro centro de salud, excluyendo hospitales estatales u otras circunstancias prescritas por la ley estatal.

ALUMNOS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL (EC §§48207, 48208, 48980 En el caso de que su hijo tuviese una discapacidad temporal y sea internado

en un hospital u otro centro de salud situado fuera de este Distrito, se considerará que usted ha cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar donde está el hospital. En tal circunstancia, es responsabilidad suya notificar al distrito escolar en el cual se considera la residencia de la presencia de su hijo en un hospital acreditado.

DIABETES TIPO 2 (EC §49452.7) Por favor, consulte el **Anexo 2** para obtener información la cual debe ser dada a los padres de alumnos en 7º grado sobre la diabetes tipo 2.

PRUEBA DE EXAMEN DENTAL (EC §49452.8): Su hijo debe tener un examen dental (chequeo dental) a más tardar el 31 de mayo durante el primer año de haber entrado a kindergarten o primer grado. El chequeo dental hecho en los 12 meses antes de entrar a la escuela cumple con este requisito. Pídale al dentista que llene el Formulario de Evaluación de Salud Dental dado por la escuela. Usted puede ser exento de cumplir con el requisito de chequeo dental marcando la casilla que aparece junto a la razón correspondiente en la Sección 3 del Formulario de Evaluación de Salud Dental.

COMIDA GRATIS Y A PRECIO REDUCIDO (EC §§49510, et seq., 48980): Dependiendo de los ingresos anuales del hogar, su hijo puede calificar para comidas gratis o a precio reducido. La información sobre este programa está disponible en el sitio web del Distrito, Departamento de Servicios de Nutrición del Distrito o la oficina escolar.

NOTIFICACIÓN DEL USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612, 48980.3): Una copia del plan de manejo de plagas integrado de la escuela esta publicado en el sitio web de la escuela. Por favor, consulte el **Anexo 3** para obtener la lista de todos los productos de pesticidas que se espera emplear en la escuela de su hijo el próximo año.

PLAN DE MANEJO DE ASBESTOS (40 CFR §763.93): plan de manejo de asbestos actualizado del distrito para cada escuela está disponible para su revisión en el Departamento de Mantenimiento, Operaciones y Servicios del Distrito.

ASISTENCIA

OPCIONES DE ASISTENCIA ESTABLECIDAS POR LA LEY (EC § 48980)

El Distrito tiene la obligación de aconsejar a cada padre/ tutor legal de todas las opciones de asistencia existentes establecidas por la ley y opciones de asistencia locales disponibles en el Distrito. Estas son las opciones para asistir a escuelas distintas de la escuela designada para el área de asistencia en la cual reside el padre/tutor legal. Las opciones incluyen la transferencia dentro del distrito, la transferencia entre distritos, la transferencia basada en el empleo de los padres, "distrito de elección" si lo establece una resolución de la Mesa Directiva e inscripción del distrito de conformidad con la Ley de Inscripción Abierta, como se especifica. Por favor consulte el **Anexo 4** para un resumen completo de estas opciones de asistencia.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §§48205, 48980): Su hijo puede estar exento de las clases cuando la ausencia es por razones médicas o personales justificables. Se le permitirá a su hijo hacer todos los trabajos y pruebas no hechas durante su ausencia justificada. Por favor, consulte el **Anexo 5** para todo el texto de la sección 48205.

DISMINUIR LA CALIFICACIÓN/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (EC §§48205, 48980): No se le puede disminuir la calificación o quitarle crédito académico a su hijo por ninguna ausencia o ausencias justificadas bajo el Código de Educación 48205, todas las tareas y exámenes que se le pueden proveer razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable. Por favor, consulte el **Anexo 5** para todo el texto de la sección 48205.

AUSENCIAS CON FINES RELIGIOSOS (EC §§46014, 48980): Con su consentimiento por escrito, su hijo puede estar exento de clases para participar en oficios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto de su hijo o en otro lugar apropiado o lugares fuera de la propiedad escolar designado por el grupo religioso. Su hijo no puede ser exento de las clases para este propósito más de cuatro días por mes escolar.

JUSTIFICACIÓN PARA OBTENER SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Los alumnos de 7º a 12º grado pueden ser exentos de las clases con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres/tutores legales del alumno.

HORARIO DE SALIDA TEMPRANA Y DÍAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL SIN ALUMNOS (EC §48980): Se exige que el distrito avise a todos los padres/tutores legales del calendario de días con salidas tempranas y días de capacitación del personal sin alumnos. Por favor, consulte el calendario del distrito en medio de este folleto. Si se programa un horario de salida temprana o días de capacitación sin alumnos después de la distribución de esta notificación, el Distrito le notificará lo antes posible, con un mes de anticipación antes del horario de salida temprana o día sin alumnos.

NO DISCRIMINACIÓN

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, § 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): El Distrito Escolar Unificado de Tustin (Tustin USD) se compromete a asegurar un acceso equitativo, justo y significativo en los servicios de empleo y educación. El Distrito prohíbe, en cualquier práctica de empleo, programa de educación o actividad educativa, discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar, basado en lo real o percibido de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, estado veterano o militar, condición médica, embarazo y afecciones relacionadas, represalias o creencias políticas; o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas. Su hijo(a) tiene derecho a recibir educación pública gratuita, independientemente del estatus migratorio. Por favor consulte el **Anexo 6 "Conozca sus Derechos Educativos"** relacionado al tema de inmigración. Existen recursos adicionales para alumnos y miembros de familias inmigrantes que el Fiscal General de California ha desarrollado y se encuentran disponibles en http://oag.ca.gov/immigrant/rights. El Distrito tomará medidas para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito. Cualquier alumno que sienta que ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar, debe contactar inmediatamente al Coordinador, el director, o cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier alumno que observe cualquier incidente, debe reportarlo al Coordinador o director, independientemente si la victima presenta una queja o no. Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, o a quien se denuncie tal incidente, debe reportar el incidente al coordinador o director Título IX de la escuela, independientemente de que la víctima presente una queja o no. Las quejas que alegan falta de cumplimiento con la política del Distrito de no discriminación deben ser dirigidas a:

Director de Servicios Educativos
300 South C Street
Tustin, CA 92780
Teléfono (714) 730-7301 X 368

Una copia de la política de no discriminación del Distrito está disponible en la oficina del Distrito. Las quejas también pueden ser presentadas ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR).

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (EC §§231.5, 48980; 5 CCR §4917): La política de acoso sexual del Distrito por escrito es el **Anexo 7** de este aviso.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

EDUCACIÓN ESPECIAL (EC §56000, et seq., 20 USC §1401 et seq.): La ley de California y de los Estados Unidos exigen que la educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el ambiente menos restrictivo (LRE) se ofrezca a los alumnos calificados con discapacidades. Información de elegibilidad del alumno, garantías legales y asuntos relacionados están disponibles en el Departamento de Educación Especial del Distrito.

IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO (EC §§56300, 56301): El Distrito tiene la obligación de identificar, localizar y evaluar a los niños con discapacidades que están en necesidad de educación especial y servicios relacionados. Si usted cree que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados, puede iniciar una referencia para la evaluación al comunicarse con el director de la escuela o con el Departamento de Educación Especial del Distrito al (714) 730-7301 X 314.

MISCELÁNEO

EDUCACIÓN INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y PREVENTIVA DE VIH/SIDA (EC §§51938, 48980): El distrito proveerá instrucción en educación integral de salud sexual y preventiva de VIH/SIDA e investigación sobre los hábitos y riesgos de salud para el próximo año escolar. Los materiales escritos y audiovisuales educativos usados en este tipo de educación están disponibles para su inspección en la oficina del director.

La educación será dada por el personal del distrito escolar/consultores externos. Si la educación es dada por consultores externos y/o en una asamblea de oradores invitados, esta notificación debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado y la información que indica el derecho de los padres/tutores legales para solicitar una copia del Código de Educación Secciones 51933, 51934 y 51938. Una copia de la Ley de Educación Integral de Salud Sexual y Preventiva de VIH/SIDA está disponible en el Departamento de Servicios Educativos. Usted tiene el derecho de pedir por escrito que su hijo no reciba educación integral de salud sexual y preventiva de VIH/SIDA. El Distrito puede anónimamente, voluntariamente y confidencialmente conducir herramientas de

investigación y evaluación para medir los comportamientos y riesgos de salud del alumno, incluyendo exámenes, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para su edad acerca de las actitudes de los alumnos en relación con o prácticas relacionadas con el sexo. Se le notificará por escrito acerca de cualquier prueba, cuestionario o encuesta que se ha vaya a dar y se le dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y solicitar por escrito que su hijo no participe.

DISECAR O HACER DAÑO O DESTRUIR ANIMALES (EC §32255, et seq.): Si su hijo tiene una objeción moral a disecar o de otra manera dañar o destruir animales, él/ella tiene el derecho de avisarle al maestro sobre esta objeción y abstenerse de participar en un proyecto educativo que implica el uso dañino o destructivo de los animales que debe ser apoyado con una nota de los padres/tutores legales.

PRUEBAS ESTATALES CAASPP (5 CCR 852): Durante la primavera, los alumnos en 3º al 8º y 11º grado tomarán las pruebas estatales anuales. Los padres pueden presentar anualmente una solicitud a la escuela por escrito para pedir que su hijo esté exento de alguna o todas las partes de la Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (conocido por sus siglas como CAASPP).

PRUEBAS DE EQUIVALENCIA UNIVERSITARIA (EC §§ 52242,48980): El Distrito puede ayudar a pagar por todo o parte de los costos de uno o más exámenes de equivalencia universitaria, que se cobran a los alumnos económicamente desfavorecidos.

PREPARATORIA A PUERTAS ABIERTAS (EC §§44808.5, 48980): La Mesa Directiva del Distrito, conforme a la sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que, con permiso de los padres/escuela, los alumnos matriculados en doceavo grado en las Preparatorias Beckman, Foothill y Tustin puedan salir de la escuela durante la hora del almuerzo.

REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD; EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (EC §§51225,3,51229, 48980):

Requisitos de Admisión para la Universidad: La Universidad de California (UC) y la Universidad del Estado de California (CSU) han establecido requisitos en común para los cursos de preparatoria relacionados a la admisión de los alumnos universitarios. Los alumnos que tomen estos cursos y que cumplan con el otro criterio descrito califican para solicitar y ser considerados para la admisión. La siguiente lista se conoce como los requisitos “A-G":

(1) dos años de historia /ciencias sociales;
(2) cuatro años de inglés de preparación universitaria o enseñanza de idiomas;
(3) tres años de matemáticas de preparación universitaria;
(4) dos años de laboratorio de ciencias;
(5) dos años de un mismo idioma que no sea inglés;
(6) un año de artes visuales y escénicas; y
(7) un año de electivas de preparación universitaria

Sitios web: Los siguientes sitios web de UC y CSU ayudan a los alumnos y sus familias a aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad y también enumeran los cursos de la preparatoria que han sido certificados para la admisión del alumno:

UC:
http://admission.universityofcalifornia.edu/freshman/requirements/index.html

CSU:
https://www2.calstate.edu/apply/freshman/getting_into_the_csu/Pages/admission-requirements.aspx

Educación Técnica Profesional: El Departamento de Educación de California define la "educación en carreras técnicas", como un programa de estudio que implica una secuencia de varios años de los cursos que integran conocimiento académico principal con conocimiento técnico y ocupacional para proveerle a los alumnos con una vía a la educación post-preparatoria y las carreras. La educación técnica

profesional incluye la educación de la agricultura, economía doméstica, y tecnología industrial y los centros y programas ocupacionales regionales, entre otros programas educativos.

Consulte el **Anexo 8** para revisar la lista de los cursos de educación técnica profesional ofrecidos por el Distrito y que satisfacen la competencia y los requerimientos de admisión a los sistemas de Cal State y UC.

Sitio web para Educación Técnica Profesional: Los alumnos pueden aprender más sobre la educación de carreras técnicas en el siguiente sitio web del Departamento de Educación de California:
www.cde.ca.gov/ci/ct/
Consejería: Su hijo tiene el derecho de reunirse con un consejero de la escuela para obtener ayuda para elegir los cursos que cumplen con los requisitos de admisión a la universidad o el sitio web para inscribirse en cursos de educación vocacional o ambos. Si desea hacer una cita con un consejero de la escuela, por favor comuníquese con el departamento de orientación de la escuela.

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS ESCOLAR (EC §§35256, 33126, 32286): La Mesa Directiva del Distrito publica anualmente un informe de rendición de cuentas escolar (conocido por sus siglas como SARC) de cada escuela en el Distrito. Usted puede obtener una copia de este informe en la oficina del Director. El SARC incluye, pero no está limitado a la evaluación de las condiciones escolares especificadas en la sección del Código de Educación de California 33126. El SARC también incluye un informe anual sobre el estado del plan de seguridad para la escuela de su hijo, incluyendo una descripción de sus elementos claves.

RENUNCIA DE LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS (EC §310): Se puede encontrar información sobre el tipo de idioma del programa disponible en el distrito en el sitio web del Distrito en https://www.tustin.k12.ca.us/veeh/about-our-school

ENSEÑANZA DE SALUD/CONFLICTOS CON LA CAPACITACIÓN Y CREENCIA RELIGIOSA (EC §51240): Si alguna parte de la enseñanza escolar de la salud tiene conflicto con la capacitación y creencia religiosa, usted puede presentar una solicitud por escrito para que su hijo sea exento de la parte de enseñanza que tiene conflicto con su capacitación y creencia religiosa.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC § 58501): La ley exige que el Distrito les proporcione a los padres/tutores legales un aviso de las escuelas alternativas. Por favor, consulte el **Anexo 9** para obtener una copia del aviso especificada en la sección 58501 del Código de Educación.

EQUIDAD SEXUAL EN LA CARRERA DE CONSEJERÍA Y CURSO DE SELECCIÓN (EC §221.5): Usted tiene el derecho de participar en las sesiones de consejería y decisiones relativas a la orientación profesional y selección de cursos, comenzando con la selección de cursos para 7º grado.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR §4622): El Distrito ha adoptado políticas y procedimientos para la presentación, investigación y resolución de quejas sobre presuntas violaciones de la ley o reglamento federal o estatal que rige los programas educativos, incluyendo acusaciones de discriminación ilegal. Una copia del Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito está disponible en la oficina del Distrito. Por favor, consulte el **Anexo 10**, el cual es la notificación del Distrito del Procedimiento Uniforme de Quejas.

LA LEY CADA ALUMNO TIENE ÉXITO (ESSA; 20 USC §6301, et seq.; EC 313.2, 440):

Niños con dominio de inglés limitado: La Ley ESSA exige que el Distrito informe al padre o padres del niño identificado con dominio de inglés limitado (conocido por sus siglas como LEP) para la participación o que participe en un programa educativo de enseñanza del idioma, de lo siguiente:

(1) las razones para la identificación del niño como LEP y en necesidad de la colocación en un programa de educativo de enseñanza del idioma;

(2) el nivel de inglés de competencia del niño, cómo se evaluó ese nivel y el estado del rendimiento académico del niño;

(3) los métodos de enseñanza usados en el programa en el que el niño está o estará participando, y los métodos de enseñanza usados en otros programas disponibles;

(4) cómo el programa donde está o va a participar el niño, si reúne las fortalezas y necesidades de educación del niño;

(5) como tal programa, ayudará específicamente al niño a aprender inglés y cumplen con los

estándares de logros académicos apropiados para su edad para la promoción de grado y graduación;

(6) los requisitos específicos para salir del programa;

(7) en el caso de un niño con una discapacidad, cómo cumple tal programa con los objetivos del programa de educación individualizada (IEP) del niño, y

(8) la información que tiene que ver con la patria potestad, que incluye una guía escrita detallada del derecho que los padres tienen para que su hijo sea retirado inmediatamente de dicho programa cuando lo soliciten, así como las opciones que tienen los padres a negarse a inscribir a sus hijos en tal programa o escoger otro programa o método de instrucción, si está disponible y ayudar a los padres a seleccionar entre varios programas y métodos de enseñanza, si más de un programa o método es ofrecido por el Distrito.

Si su hijo es LEP y ha sido identificado para participar o está participando en el programa de enseñanza del idioma, por favor comuníquese con el Centro para Aprendices del Idioma Inglés del Distrito al (714) 730-7463 para obtener más información acerca de la información mencionada anteriormente que es específica para su hijo.

Derecho a la Información Sobre la Condición Profesional de Maestros y Ayudantes de Maestros: La ESSA otorga a los padres el derecho de solicitar información sobre las condiciones de los maestros de sus hijos, incluyendo lo siguiente:

(1) si el maestro ha cumplido con la condición del estado y los criterios de concesión de licencias para los grados y materias en las cuales el maestro provee instrucción;
(2) si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a criterios de calificación del estado o de licencia;

(3) la licenciatura más alta del maestro y cualquier otra certificación o título obtenido por el maestro y el campo de disciplina de la certificación o título; y;

(4) si el niño(a) recibe servicios del ayudante de maestros y de ser así, sus capacitaciones.

Esta información está disponible en el Departamento de Servicios de Personal. El distrito proveerá notificación oportuna si su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no está altamente calificado.

Información acerca del Nivel de Logro del Alumno:
El Distrito proveerá información oportuna sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales.

Enlace para Personas sin Hogar:
Alumnos sin hogar tienen ciertos derechos bajo la ley de California y Estados Unidos. Para obtener información acerca de estos derechos, por favor comuníquese con la oficina de la escuela o con el enlace del distrito para los niños y jóvenes sin hogar, Alexandra Albelo, Departamento de Servicios Estudiantiles, al (714) 730-7301 ext. 326.

Acceso a la Información del Alumno para Reclutadores Militares:
Por favor, consulte la entrada bajo el Registro del Alumno.

ANEXO #1

Notificación de Derechos bajo FERPA

Los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad (FERPA) dan a los padres y alumnos mayores de 18 años de edad ("alumnos elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros académicos del alumno. Estos derechos son:

1. El derecho de inspeccionar y revisar los registros de educación del alumno dentro de los 45 días del día que la escuela recibe una solicitud de acceso.

   Los padres o alumnos elegibles deben presentar al director de la escuela [o al funcionario escolar correspondiente] una petición por escrito que identifique el(los) registro(s) que desean inspeccionar. El funcionario escolar hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará al padre o alumno elegible la hora y lugar en que los registros podrán ser inspeccionados.

2. El derecho a solicitar una modificación al registro de educación del alumno que el padre o alumno elegible cree que son inexactos, falsos o en violación a los derechos de privacidad del alumno bajo FERPA.
   Los padres o alumnos elegibles que deseen pedir a la escuela que se modifique un registro deben escribirle al director de la escuela [o al funcionario escolar correspondiente], identificando claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué se debe cambiar. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o alumno elegible, la escuela notificará al padre o alumno elegible la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de modificación. Más información sobre los procedimientos de audiencia será dada al padre o alumno elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia.

3. Generalmente, las escuelas deben tener la autorización por escrito de los padres o alumno elegible para poder entregar cualquier información de los registros académicos del alumno. Sin embargo, FERPA permite que las escuelas entreguen esos registros, sin consentimiento, a las siguientes personas o bajo las siguientes condiciones:

   - Funcionarios escolares con intereses educativos legítimos;
   - Otras escuelas a las cuales el alumno se va a transferir;
   - Funcionarios específicos con el fin de auditoria o evaluación;
   - Partes apropiadas en relación con ayuda financiera o en nombre de la escuela;
   - Organizaciones que lleven a cabo ciertos estudios para o en nombre de la escuela;
   - Organizaciones acreditadas;
   - Para cumplir con una orden judicial o citación legal;
   - Funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad; y
   - Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal especifica.

   Un empleado escolar tiene un interés educativo legítimo si el empleado necesita revisar un registro de educación para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo solicita, la escuela puede dar información sobre registros de educación sin consentimiento a empleados de otro distrito escolar en el cual un alumno busca o intenta matricularse o ya está matriculado, si la información es con el propósito de la matricula o transferencia del alumno.

   Las escuelas pueden entregar, sin consentimiento, “información del directorio” tal como el nombre del alumno, domicilio, número de teléfono, fecha de nacimiento, correo electrónico, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, grados y premios recibidos y la escuela pública privada más reciente a la que asistió el alumno. Sin embargo, las escuelas deben informar a los padres y alumnos elegibles acerca de la información del directorio y permitir a los padres y alumnos elegibles un período razonable de tiempo para solicitar que la escuela no entregue información del directorio sobre ellos. El funcionario escolar debe notificar a los padres y alumnos elegibles anualmente de sus derechos bajo FERPA. El medio de notificación se deja a discreción de cada escuela.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE.UU. sobre presuntas fallas de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA son:

   Family Policy Compliance Office
   U.S. Department of Education
   400 Maryland Avenue, SW
   Washington, DC 20202-8520

ANEXO #2

Información Sobre Diabetes Tipo 2

De conformidad con el Código de Educación de California Sección 49452.7, esta información sobre la diabetes tipo 2 es para las agencias educativas locales con el fin de proporcionar a los padres/tutores legales de los alumnos que van a entrar a séptimo grado a partir del 1 de julio de 2010.

El Departamento de Educación de California desarrolló esta información sobre la diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, Asociación Americana de Diabetes, Organización de Enfermeras Escolares de California, y el Hospital de Niños del Condado de Orange. También vea las traducciones disponibles de esta información.

Descripción

- La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en los adultos.
- Hasta hace algunos años, la diabetes tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero es cada vez más común, especialmente en adolescentes con sobrepeso.
- De acuerdo con los Centros para el Control de EE.UU. para la Prevención de Enfermedades (CDC), uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 durante su vida.
- La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo es capaz de usar el azúcar (glucosa) para obtener energía.
- El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce la insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en la sangre se elevan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se llama hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede conducir a problemas de salud como enfermedades del corazón, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de Riesgo Asociados con la Diabetes Tipo 2

Se recomienda que los alumnos que presenten o posiblemente experimenten factores de riesgo y signos de advertencia relacionados con la diabetes tipo 2 se sometan a pruebas (exámenes) para la enfermedad.

Factores de Riesgo

- Los investigadores no comprenden totalmente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no, sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un riesgo mayor de diabetes tipo 2 en los niños:
- **Sobrepeso.** El mayor factor de riesgo para la diabetes tipo 2 en los niños es el sobrepeso. En los EE.UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Un niño con sobrepeso tiene el doble de probabilidades de desarrollar diabetes.
- **Antecedentes familiares de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos uno de los padres con diabetes o tienen antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- **La inactividad.** La falta de actividad reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- **Grupos raciales/étnicos específicos.** Nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos a desarrollar diabetes tipo 2 que otros grupos étnicos.
- **Pubertad.** Los jóvenes en la pubertad son más propensos a desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido al aumento normal de los niveles de hormonas que puede causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales de alerta y síntomas asociados con la diabetes tipo 2

Las señales de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 en niños se desarrollan lentamente y al principio puede no tener síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 presentan los siguientes signos de advertencia y no todos los que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

- Más apetito, incluso después de haber comido
- Pérdida de peso inexplicable
- Más sed, boca seca y ganas de orinar con frecuencia
- Muy cansado
- Visión borrosa
- Cicatrización lenta de heridas o cortadas
- Manchas aterciopeladas y oscuras en la piel, especialmente en la parte posterior del cuello o en las axilas
- Períodos irregulares, no periodo y/o exceso de crecimiento del vello facial y corporal en las niñas
- Presión arterial alta o niveles anormales de grasa en la sangre

Métodos y Tratamientos de Prevención de la Diabetes Tipo 2

El estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con una historia familiar de diabetes, el consumo de alimentos saludables en cantidades adecuadas y ejercicio regular puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener niveles normales de glucosa en la sangre y peso normal.

Coma alimentos saludables. Escoja alimentos saludables. Coma alimentos bajos en grasa y calorías.

- Haga más actividad física. Aumentar la actividad física por lo menos a 60 minutos todos los días.
- Tome el medicamento. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tomar medicamento para tratar la diabetes tipo 2.
- El primer paso para el tratamiento de la diabetes tipo 2 es ir al médico. El médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso según su edad, peso y estatura. El médico también puede pedir exámenes de glucosa en la sangre del niño para ver si el niño tiene diabetes o pre-diabetes (una condición que puede conducir a la diabetes tipo 2).

Tipos de Pruebas Disponibles para la Diabetes

- Prueba de la hemoglobina glucosada (A1C)**.** Una prueba de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o mayor en dos pruebas distintas es indicador de diabetes.
- Al azar (sin ayunar) prueba de azúcar en la sangre. Una muestra de sangre se toma al azar. Un nivel de azúcar en sangre al azar de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más sugiere diabetes. Esta prueba se debe confirmar con una prueba en ayunas de glucosa en la sangre.
- Prueba de azúcar en la sangre en ayuno. Una muestra de sangre se toma después de haber ayunado toda la noche. Un nivel de azúcar en la sangre en ayunas de menos de 100 mg / dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg / dl se considera la pre-diabetes. Un nivel de 126 mg/dL o más alto en dos pruebas diferentes es indicador de diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de ayunar toda la noche con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de haber bebido un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dL después de dos horas es señal de diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible/tratable y la orientación dada en esta hoja de información está destinada a crear conciencia sobre esta enfermedad. Si tiene preguntas comuníquese con la enfermera escolar, administrador de la escuela o proveedor de salud de su hijo.

ANEXO #3

Pesticidas/Herbicidas

De acuerdo con el Proyecto de Ley 2260, se exige que los distritos escolares notifiquen a los padres con respecto a los tipos de pesticidas/herbicidas que pueden ser usados para el mantenimiento de las escuelas. Los padres se pueden inscribir en su escuela, si desean recibir un aviso de cuando se usará un pesticida/herbicida. A continuación, está la lista provista por el Departamento de Mantenimiento, Operaciones y Servicios del Distrito. Si tiene alguna pregunta, por favor llame a David Miranda, Director Ejecutivo del Departamento de Mantenimiento, Operaciones y Servicios al (714) 730-7515.

QUÍMICO	INGREDIENTE ACTIVO
BP-300	N-octil bicicloheptено dicarboximida
Bora-Care	Octaborato Disódico Tetrahidratado
Repelente para insectos II Doble Aerosol	Butóxido de Piperonilo, Permetrina, Piretrinas
CB- 80 Extra	Butóxido de Piperonilo, Piretrina
Fuerza Jet contra Avispas y Avispones marca Claire	Tetrametrina, Sumitrin
Mata cucarachas R2 marca Combat	Fipronil
Conquer	Esfenvalerato
Contrac	Bromadiolona
CR-2	Butóxido de Piperonilo, Permetrina, Tetrametrina
Cynoff WP	Cipermetrina
Difacinona	Difacinona
Fusilade II para Césped y Ornamental	Fluazifop-P-Butilio
Gentrol IGR	Hidropeno
Gentrol/Punto de Origen	(S)-Hidropeno
Carnada para Ardillas de Tierra Gopher AG	Estricnina Alcaloide
Carnada para Ardillas de Tierra Tipo 2 AG	Difacinona
Bifentrina 7.9 marca Masterline	Bifentrina

QUÍMICO	INGREDIENTE ACTIVO
Estación de carnada para hormigas marca Maxforce FC	Fipronil
Gel mata hormigas marca Maxforce FC	Fipronil
Carnada de gel mata cucarachas marca Maxforce FC	Fipronil
Estación de carnada para cucarachas marca Maxforce FC sm	Fipronil
Carnada para matar hormigas marca Maxforce Fuego	Hidrametilnona
Gel para cucarachas marca Maxforce Mágnum	Fipronil
Granulado de PCO marca Orthene	Acefato
Phantom	Clorfenapir
Precor 2000	s)-Metopreno
Espuma de Premise	Imidacloprid
Razor Pro	Glifosato, Sal Isoprofilamina
Round Up	Glifosato
Termidor	Fipronil
Termidor SC	Fipronil
Trimec	24D
Vikane	Fluoruro de Sulfurilo
Weed Pharm	Ácido acético
Fosfuro de Zinc	Fosfuro de Zinc

www.CDPR.CA.GOV

ANEXO #4

OPCIONES DE ASISTENCIA ESTABLECIDAS POR LA LEY
Preparado por el Departamento de Educación de California

ELEGIR LA ESCUELA DE SU HIJO
Un Resumen de las Alternativas de Asistencia Escolar en California

La ley de California [EC § 48980 (h)] exige que todas las escuelas informen a los padres/tutor legal de cada alumno al principio del año escolar de las diferentes formas en que ellos pueden escoger escuelas para que sus hijos asistan aparte de las asignadas por los distritos escolares. Los alumnos que asisten a escuelas diferentes a las asignadas por los distritos se les conocen como los alumnos "de transferencia" a través de la presente notificación. Hay un proceso para elegir una escuela dentro del distrito donde viven los padres/tutores legales (transferencia dentro del distrito) y tres procesos separados para elegir escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se describen a continuación.

Elegir una Escuela Dentro del Distrito en el que los Padres/Tutores Legales Viven
La ley (EC§ 35160.5 (b) (1)) exige que la mesa directiva de cada distrito establezca una política que permita a los padres/tutores legales elegir las escuelas de sus hijos para que puedan asistir, independientemente de donde vivan los padres/tutores legales en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Se le debe dar prioridad a los alumnos que viven en el área de asistencia de una escuela para que asistan a esa escuela sobre los alumnos que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En los casos en los que hay más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de selección debe ser "al azar e imparcial", que por lo general significa que los alumnos deben ser seleccionados a través de un proceso de lotería en vez de ser atendido por turno. Un distrito no puede usar el desempeño académico o atlético de un alumno como razón para aceptar o rechazar la transferencia.
- Cada distrito debe decidir el número de cupos que va a tener cada escuela para aceptar alumnos con una transferencia. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un balance racial y étnico entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede negar una solicitud de traslado si este cambiara este balance el distrito estaría fuera de cumplimiento y por orden judicial o voluntariamente estaría en un programa de lucha contra la segregación.
- Un distrito no está obligado a proveer transporte a un alumno que se transfiere a otra escuela en el distrito bajo estas disposiciones.
- Si la transferencia es rechazada, el padre/tutor legal no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente poner en marcha un proceso para que los padres/tutores legales puedan apelar la decisión.

Elegir una Escuela Fuera del Distrito en el que los Padres/Tutores Legales Viven
Los padres/tutores legales tienen cuatro opciones para escoger una escuela fuera del distrito en el que viven. A continuación, se describen las tres opciones:

1. Transferencias entre Distritos (Circunstancial)

La ley (EC § 46600 al 46607) permite que dos o más Mesa Directivas de educación tengan un acuerdo, por un período de hasta cinco años, para la transferencia de uno o más alumnos entre distritos. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para conceder o denegar transferencias. El distrito en el que viven los padres/tutores legales podrá conceder un permiso individual bajo los términos del acuerdo o la política del distrito, para la transferencia y por el período de tiempo aplicable. El permiso es válido una vez haya sido aprobado por el distrito que se le propone la asistencia. La ley sobre transferencias entre distritos también provee lo siguiente:

- Si alguno de los distritos niega una solicitud de transferencia, el padre/tutor legal puede apelar la decisión a la Mesa Directiva de educación del condado. Hay plazos específicos en la ley para presentar una apelación y para que la Mesa Directiva de educación del condado tome una decisión.
- Ningún distrito está obligado a proveer transporte al alumno que se transfiere a otro distrito.

2. <u>Transferencias por Empleo de los Padres (Circunstancial)</u>

La ley (EC § 48204 (b)) establece que un distrito escolar puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar si uno o ambos padres/tutores legales del alumno trabaja físicamente dentro de los límites del distrito un mínimo de 10 horas durante una semana escolar, o si un alumno vive en la ubicación del empleo de sus padres/tutores legales, fuera de los límites de su distrito escolar de residencia, por un mínimo de 3 días durante la semana escolar. Un distrito escolar no está obligado a aceptar al alumno que solicita una transferencia, sobre esta base, pero un alumno no puede ser rechazado debido a su raza, origen étnico, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras cláusulas del EC § 48204(b) incluyen:

- Ya sea que el distrito donde el padre/tutor legal vive o el distrito en el que trabaja el padre/tutor legal, puede prohibir la transferencia si se determina que habría un impacto negativo en el plan voluntario de integración del distrito u ordenado por la corte.
- El distrito en el cual el padre/tutor legal trabaja puede rechazar la transferencia si determina que el costo adicional de educar al alumno sería más que la cantidad de dinero que el distrito pudiera recibir del gobierno para educar al alumno.
- Hay límites establecidos (que basan el número de matrículas) para el número exacto de alumnos que pueden transferirse fuera de un distrito en el año escolar, a menos que el distrito que da el permiso apruebe más transferencias.
- No se exige apelación para una transferencia que ha sido negada. Sin embargo, se le recomienda al distrito que niega dar la transferencia que identifique y comunique por escrito a los padres/tutores legales las razones específicas para negar el cambio.
- Una vez que el alumno haya cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en base a que uno o ambos padres/tutores legales trabajan dentro de los límites del distrito y el alumno este matriculado en una escuela dentro del distrito escolar, cerca del empleo de uno o ambos padres, el alumno no tiene que solicitar de nuevo el próximo año escolar para asistir a una escuela dentro de ese distrito escolar y el distrito permitirá que el alumno asista a la escuela hasta 12º grado en ese distrito si uno o los padres/tutores legales del alumno siguen trabajando dentro de los límites de asistencia escolar del distrito, sujeto a ciertas condiciones.

3. <u>Distritos de Elección (Circunstancial)</u>

La ley (EC § 48300-48318) permite que cada distrito escolar se convierta en un ***"distrito de elección"*** - es decir, un distrito que acepta alumnos con transferencia afuera del distrito bajo los términos de una resolución. La Mesa Directiva de Educación que decida convertirse en un ***"distrito de elección"*** debe determinar el número de alumnos que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse de que los alumnos son seleccionados a través de un proceso "al azar e imparcial", que significa generalmente una lotería. Los alumnos pueden solicitar transferencias a un ***"distrito de elección"*** *a* partir del 1 de enero del año escolar previo. Otras provisiones incluyen:

- Ya sea el distrito de elección o el distrito de residencia puede negar una transferencia si afecta negativamente al balance racial y étnico del distrito o el plan voluntario de integración del distrito u ordenado por la corte. El distrito de residencia también puede limitar el número de alumnos que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje determinado de su matrícula total dependiendo del tamaño del distrito.
- El distrito de elección no puede prohibir una transferencia basada en el costo adicional para educar al alumno, pero puede prohibir el traslado si se exige que el distrito tenga que formar un programa nuevo, excepto que el distrito escolar de elección no puede rechazar la transferencia a un alumno con necesidades especiales o alumno aprendiz de inglés.
- Ningún alumno que en la actualidad asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser forzado a salir de esa escuela para hacer campo para un alumno trasferido bajo estas reglas.
- Se les debe dar prioridad de transferencia a los hermanos de alumnos que ya asisten a la escuela en el "distrito de elección". Los hijos de los militares también pueden tener prioridad.
- Un padre/tutor legal puede pedir ayuda de transporte dentro de los límites del “distrito de opción." El distrito puede dar transporte sólo en la medida en que ya lo hace.

El resumen anterior de las alternativas de asistencia disponibles a los padres/tutores legales y a sus hijos son hechas con la intención de darles una visión general de las leyes que se aplican a cada alternativa. Cualquier padre/tutor legal interesado en obtener más información sobre estas opciones, políticas y procedimientos del distrito y plazos para presentar solicitudes de transferencias, deberán comunicarse al distrito escolar al que pertenecen o al distrito al cual piensan transferirse.

4. Plazo para la Matricula

La ley (EC §48350 et seq.) autoriza al padre/tutor legal de un alumno matriculado en una escuela de bajo rendimiento, como se define, a presentar una solicitud para que el alumno asista a una escuela en un distrito de la escuela de inscripción, tal como se define. Otras provisiones incluyen:

- Una solicitud pidiendo una transferencia deberá ser presentada por el padre del alumno en el distrito escolar de inscripción antes del 1 de enero del año escolar anterior al año escolar al cual el alumno está solicitando una transferencia. El plazo no se aplica a la solicitud de transferencia si el padre está en el ejército y fue trasladado por la milicia dentro de los 90 días antes de presentar la solicitud de transferencia.

- La solicitud puede pedir la matricula del alumno en una escuela o programa específico dentro del distrito escolar.

- Un alumno puede matricularse en una escuela en el distrito escolar de la matrícula en el año escolar inmediatamente después de que la solicitud de transferencia fue aprobada.

- El distrito escolar deberá establecer un plazo para que los alumnos que residen en ese distrito escolar tengan prioridad de matricularse antes de aceptar las solicitudes de transferencia.

- El distrito escolar de residencia en el cual vive el alumno o un distrito escolar al cual el alumno ha solicitado asistir podrán prohibir el traslado del alumno o limitar el número de alumnos que se transfieren si la mesa directiva del distrito determina que la transferencia afectaría negativamente la orden de la corte o un plan voluntario del distrito de segregación, equilibrio racial y étnico.

- Un alumno que reside y está matriculado en una de las escuelas del distrito no se le exigirá que llene otra solicitud para permanecer matriculado.

- El alumno que pida una transferencia será asignado con prioridad para la aprobación de la siguiente manera:
    a. La primera prioridad para los hermanos de alumnos que ya asisten a la escuela deseada.
    b. La segunda prioridad para los alumnos que se trasfieren a una escuela del Programa de Mejoramiento con 1 porcentaje.
    c. Si el número de alumnos que solicita una escuela en particular es superior al número de cupos disponibles en esa escuela, se llevará a cabo una lotería en el orden de prioridad del grupo identificado en (a) y (b) previamente, hasta llenar el cupo disponible.

- Las solicitudes para la transferencia a una escuela dentro de un distrito de la escuela de matriculación, no serán aprobadas si la transferencia exige sacar de la escuela deseada a cualquier otro alumno que reside dentro del área de asistencia de esa escuela o está matriculado actualmente en esa escuela

- El alumno aprobado para una transferencia a un distrito de la escuela de inscripción tendrá que haber cumplido con los requisitos de residencia para poder asistir a la escuela.

ANEXO #5

Ausencias Justificadas; Cómputo de Asistencia Promedio Diaria
Código de Educación de California Sección 48205 (Vigente: 1 de enero 2017)

Actualidad de Códigos de California West Anotados
Código de Educación (Refs & Annos)
Título 2. Educación Primaria y Secundaria (Refs & Annos)
División 4. Instrucción y Servicios (Refs & Annos)
Parte 27. Alumnos (Refs &Annos)
Capítulo 2. Ley de Educación Obligatoria (Refs & Annos)
Artículo 1. Personas Incluidas (Refs & Annos)
➡➡§ 48205. Ausencias justificadas; cómputo promedio de asistencia diaria

(a) No obstante la Sección 48200, un alumno puede faltar a la escuela cuando la ausencia es:

(1) Debido a enfermedad.

(2) Debido a una cuarentena bajo la dirección de un empleado de salud del condado o de la ciudad.

(3) con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.

(4) Con el propósito de asistir a los servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.

(5) Con el propósito de actuar como jurado en la forma prevista por la ley.

(6) Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares un niño del alumno quien es el padre encargado.

(7) Por razones justificadas personales incluyendo, pero no limitado a, una cita en la corte, asistencia a un servicio funeral, observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a conferencias de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro que solicite la ausencia del alumno debe ser hecha por escrito por el padre o tutor legal y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo a las reglas establecidas por la mesa directiva.

(8) Con el propósito de servir como miembro de un distrito electoral para una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(9) Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro activo de los servicios uniformados, según se define en la Sección 49701, y ha sido llamado a servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente de, o haya vuelto inmediatamente de despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas que tengan que ver con este párrafo se concederán por un período de tiempo que será determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano de los Estados Unidos.

(b) Un alumno que falte a la escuela bajo esta sección se le debe permitir que haga todas las tareas y exámenes que no hizo durante su ausencia las cuales se le puedan dar razonablemente y al terminarlas satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, se le dará el crédito completo. El maestro de la clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que el alumno no pudo hacer durante la ausencia.

(c) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de acuerdo a esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria y no generarán pagos distribuidos por el estado.

(e) "Familia inmediata" como se usa en esta sección, tiene el mismo significado que se establece en la Sección 45194, excepto que las referencias al "empleado\" se considerarán como referencias al "alumno".

ANEXO #6

Conozca sus Derecho en la Educación

Su hijo(a) tiene Derecho a recibir Educación Pública Gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho Constitucional de acceso equitativo a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio y del estatus migratorio de sus padres o tutores legales.
- En California:
- Todos los niños tienen derecho a la educación pública gratuita.
- Todos los niños entre 6 y 18 años de edad deben estar inscritos en la escuela.
- Todos los alumnos y el personal tienen derecho a asistir a escuelas pacíficas y seguras.
- Todos los alumnos tienen derecho a estar en el entorno de aprendizaje de una escuela pública libre de discriminación, acoso, acoso escolar, violencia e intimidación.
- Todos los alumnos tienen la misma oportunidad para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados con motivo de su raza, nacionalidad, género, religión o estatus migratorio, entre otras características.

Información Requerida para Inscribirse en la Escuela

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos de los padres o tutores legales para demostrar evidencia de la edad o residencia del niño(a).
- Nunca tienen que proporcionar información sobre ciudadanía/estatus migratorio para inscribir a su hijo(a) en la escuela. Además, nunca tiene que proporcionar un número de Seguridad Social para inscribir a su hijo(a) en la escuela.

Confidencialidad de la Información Personal

- Leyes federales y estatales protegen la información personal y los registros educativos de los alumnos. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas reciban consentimiento por escrito de los padres o tutores legales antes de divulgar información de los alumnos, salvo que dicha divulgación sea con fines educativos, ya es pública, o si es en respuesta de una orden judicial o una citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan “información del directorio” básica y pública del alumno. De ser así, cada año, el distrito escolar de su hijo(a) debe proporcionarles a los padres/tutores un aviso por escrito de la política de información del directorio de la escuela y avisarle sobre la opción que tiene para negarse a divulgar información de su hijo en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar si Usted es Detenido o Deportado

- Usted tiene la opción de proporcionarle información de contacto de emergencia a la escuela de su hijo(a), incluyendo la información de contactos secundarios para identificar un tutor legal confiable que pueda cuidar a su hijo(a) en el caso de que sea detenido o deportado. Tiene la opción de llenar la Declaración Jurada de Autorización para un Cuidador o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Legal Temporal de la Persona, lo que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo(a).

Derecho para Presentar una Queja

- Su hijo(a) tiene derecho a reportar un crimen de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si ha sido discriminado, acosado o intimidado por motivo de su nacionalidad, etnicidad o estatus migratorio actual o percibido.

ANEXO #7

Política No. 5145.7, Acoso Sexual

La Mesa Directiva se ha comprometido a brindar un ambiente de aprendizaje que esté libre de intimidación discriminación y reconoce que el acoso sexual puede causar vergüenza, sentimientos de impotencia, pérdida de confianza en sí mismo, reducción de la capacidad para realizar el trabajo escolar y aumento de ausentismo o llegadas tarde. El acoso sexual de los alumnos viola el Título IX de la Ley de Enmiendas de Educación de 1972, Título VII del Acta de Derechos Civiles de 1964, las normas reguladoras del Comité de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, la ley de California y la Política de la Mesa Directiva de Educación del Distrito. La violación de estas leyes y políticas constituirá generalmente causa justa y razonable de la disciplina, hasta e incluyendo el despido de cualquier empleado que sea encontrado culpable.

No debe existir relación sexual entre un empleado y un alumno.

Avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando:

A. La sumisión a dicha conducta se hace explícita o sin resorbas como parte del ámbito académico;
B. La sumisión o rechazo de tal conducta por parte de un alumno se utiliza como base para tomar decisiones que afectan al alumno; o
C. Dicha conducta tiene el propósito o el efecto de la interferencia irrazonable con el desempeño del alumno o crea un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.

Las actividades tales como:

- Comentarios haciendo hincapié en la sexualidad o identidad sexual de un individuo;
- Solicitudes de encuentros socio-sexuales y favores;
- El contacto físico de un tipo obsceno;
- Exposición indecente;
- Llevar a cabo encuentros sexuales;
- Delitos sexuales y violación.

Constituyen acoso sexual cuando están acompañados por uno o más de los siguientes términos y condiciones:

1. Promesas explícitas o implícitas de recompensas por cooperar mediante el abuso de la autoridad establecida.
2. Amenazas explícitas o implícitas de castigo por no cooperar mediante el abuso de la autoridad establecida.
3. La intimidación que crea un ambiente académico hostil u ofensivo; interfiere con el desempeño escolar del alumno; impide que el alumno disfrute totalmente las oportunidades de educación o induce la conformidad, estrés, ansiedad, miedo o enfermedad por parte de la persona acosada.

Implícita en la definición legal de acoso sexual es la suposición de que el acoso sexual impide la realización de todo el potencial de la víctima como alumno. Una persona en una posición de autoridad que acosa sexualmente a un alumno está robando a la víctima de la libertad de aprender. El acoso sexual, entonces, se considera un comportamiento poco ético, poco profesional e ilegal.

ANEXO #8

Cursos de Educación Técnica Profesional de TUSD
A-g aprobados por UC/CSU

ID del Curso	Nombre del Curso
1115	Computer Science A (AP)
1115P	Computer Science Principles (AP)
1118	Product Design and Engineering
1120	Introduction to Engineering Design PLTW
1120T	Introduction to Engineering Design
1121	Principals of Engineering PLTW
1122	Principals of Biomedical Science PLTW
1123	Human Body Systems PLTW
1124	Medical Interventions PLTW
1130	Robotics 2
1131	Engineering Design and Development PLTW
1132	Computer Science and Software Engineering PLTW
1133	Computer Integrated Manufacturing PLTW
1135	Computer Science Curriculum PLTW
1152	Photography 1
1155	Graphic Design 1
1156	Graphic Design 2
1157	Graphic Design 3
1158	Photography and Design
1165	Digital Video Production
1180	Culinary Arts 2A
1191	Fashion Design 2
1195	Fashion Design 1
1358	Studio Art (AP)
1359	Media Arts and Technology
1360	Visual Imagery
1368	Studio Art Graphic Design (AP)
1369	Studio Art Photography (AP)
1370	Dramatic Production
1371	Digital Filmmaking
1371FG	Digital Filmmaking
1372	Independent Film Projects
1716	Medical Pathways
1955	Graphic Computer
1957D	Sports Medicine
9119	Music Technology
9120	Advanced Music Technology
Solo para UC	
1193G	Culinary Arts 1A
1194G	Culinary Arts 1B

ANEXO #9

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

Código de Educación de California Sección 58501
La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares provean escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual se maneja de un modo diseñado para:

(a) Ampliar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de confianza en sí mismo, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.

(b) Reconocer que el mejor aprendizaje se logra cuando el alumno aprende por su propio deseo de aprender.

(c) Mantener una situación de aprendizaje aumentando auto motivación del alumno y alentando al alumno en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él/ella enteramente e independientemente o puede ser el resultado total o en parte del método de enseñanza empleado por su maestro.

(d) Ampliar la oportunidad de los maestros, padres y alumnos para desarrollar cooperativamente el proceso de aprendizaje y materia. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.

(e) Ampliar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante incluyendo, pero no limitado a la comunidad donde está la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno o maestro esté interesado a obtener más información sobre las escuelas alternativas, superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia deben tener copias de la ley disponible para su información. Esta ley particularmente autoriza a las personas interesadas a solicitar a la Mesa Directiva de Educación del Distrito establecer programas en las escuelas alternativas de cada distrito.

ANEXO #10

Notificación Anual sobre el UCP para 2018-2019

Distrito Escolar Unificado de Tustin

Para alumnos, empleados, padres/tutores legales, miembros del comité consultivo del distrito, oficiales de escuelas privadas, o demás partes interesadas.

El Distrito Escolar Unificado de Tustin tiene la responsabilidad primordial de hacer cumplir las leyes y reglamentos federales y estatales. Hemos establecido el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) para abordar cualquier alegato con respecto a discriminación ilegal, acoso, intimidación y bullying, y las quejas sobre violaciones a las leyes federales y estatales que regulan los programas educativos, el cobro de cuotas estudiantiles ilegales y el incumplimiento de nuestro Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés).

Investigaremos todos los alegatos sobre discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en la sección 200 y 220 del Código de Educación y la sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida como se establece en la sección 422.55 del Código Penal o en la base o en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características realas o percibidas en cualquier programa o actividad conducida por la agencia, la cual es financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera del estado.

El UCP también se utilizará cuando existan quejas por incumplimiento con las leyes federales y/o estatales en:

Educación para Adultos
Seguridad y Educación Después de Clases
Educación Bilingüe
Carrera y Educación Técnica y Carrera y Capacitación Técnica
Educación Técnica Vocacional
Desarrollo y Cuidado Infantil
Nutrición Infantil
Educación Compensatoria
Apoyo Categórico Consolidado
Períodos de Curso sin Contenido Educativo
Apoyo de Impacto Económico
Educación de Alumnos en Apoyo de Crianza y Alumnos Desamparados
Educación de Exalumnos de Cortes Juveniles
Educación de un Niño(a) de una Familia Militar
Ley Que Cada Alumno Tenga Éxito/Que Ningún Niño Se Quede Atrás
Planes de Control Local y Rendición de Cuentas
Educación para Migrantes
Minutas Instruccionales de Educación Física
Cuotas Estudiantiles
Adaptaciones Razonables para un Alumno(a) en Lactancia
Programas y Centros Ocupacionales Regionales
Planes de Seguridad Escolar
Educación Especial
Preescolar Estatal

Publicaremos una notificación normalizada de los derechos educativos de jóvenes desamparados y en apoyo de crianza, exalumnos de cortes juveniles y alumnos de familiares militares, como se específica en los Artículos 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación. Esta notificación deberá incluir información sobre el proceso de la queja, según sea el caso.

Notificación Anual sobre el UCP para 2018-2019

Distrito Escolar Unificado de Tustin

Quejas Sobre Cuotas Estudiantiles

Una cuota estudiantil incluye, pero no se limita a todas las siguientes:

1. Una cuota que se le cobra a un alumno(a) como una condición para inscribirse a la escuela o a clases, o como una condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria, o es para obtener crédito.

2. Un depósito de seguridad, u otro pago, que se requiere que el alumno(a) realice para obtener un candado, casillero, libro, aparatos de clase, instrumento musical, ropa y otros materiales o equipos.

3. Una compra que se requiere que el alumno(a) realice para obtener materiales, suministros, equipo, o ropa relacionada a una actividad educativa.

Las quejas sobre las cuotas estudiantiles o de LCAP pueden presentarse anónimamente si el quejoso proporciona evidencia o información que lleve a la evidencia para fundamentar la queja.

Un alumno(a) inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.

Una queja sobre una cuota estudiantil deberá presentarse a no más tardar un año de la fecha en que la presunta violación ocurrió.

Una queja sobre cuotas estudiantiles se presenta ante el Distrito Escolar Unificado de Tustin y/o el director(a) de la escuela.

Presentar Una Queja No Relacionada a las Cuotas Estudiantiles

Las quejas que no están relacionadas con las cuotas estudiantiles deben presentarse por escrito a la siguiente persona designada para recibir las quejas:

Nombre o Título:	Director, Servicios Educativos
Unidad u Oficina:	Distrito Escolar Unificado de Tustin
Dirección:	300 South C Street
Teléfono:	714-730-7301 Extensión 368
Dirección de Correo Electrónico:	rcraven@tustin.k12.ca.us

Las quejas sobre discriminación, acoso, intimidación, o bullying, deben presentarse dentro de los seis (6) meses desde la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación, o bullying, o la fecha en que el quejoso tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación, o bullying, a menos que el plazo de presentación sea extendido por el superintendente o su designado.

Investigación y Decisión Por Escrito

Las quejas serán investigadas y se enviará al quejoso una Decisión o informe por escrito dentro de sesenta (60) días de la fecha de recibida la queja. Este período de tiempo puede ser extendido por un acuerdo escrito del quejoso. La persona responsable de investigar la queja conducirá y completará la investigación de conformidad con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

Notificación Anual sobre el UCP para 2018-2019

Distrito Escolar Unificado de Tustin

Derecho de Apelación

El quejoso tiene el derecho de apelar a nuestra Decisión sobre las quejas respecto a programas específicos, cuotas estudiantiles y LCAP ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) presentando la apelación por escrito dentro de 15 días de haber recibido nuestra Decisión. La apelación debe estar acompañada de una copia de la queja original y una copia de nuestra Decisión.

Recursos de la Ley Civil

Se le informa al quejoso sobre los recursos de la ley civil, incluyendo, pero sin limitarse a mandatos, órdenes de restricción, u otros recursos u órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes federales o estatales sobre discriminación, acoso, intimidación o bullying, si es aplicable.

Políticas y Reglamentos de UCP Disponibles Sobre Pedido

Se encuentra disponible una copia gratuita de nuestras políticas y procedimientos de UCP en la oficina de cualquier escuela o en la oficina del Distrito Escolar Unificado de Tustin. Las políticas y procedimientos de UCP también se encuentran disponibles en la página web del Distrito el http://www.tustin.k12.ca.us/resources/complaint-information.

ANEXO # 11

Política No. 1250, Visitas a las Escuelas y Salones de Clases

La Mesa Directiva invita a los padres/tutores legales y miembros de la comunidad interesados que visiten las escuelas del Distrito y observen los programas educativos. Los padres/tutores legales y miembros de la comunidad deben ser invitados a las actividades de la recepción escolar para padres y alumnos y a otros eventos especiales. Se anima a los voluntarios de la escuela y salones de clases con el permiso previo del director/persona designada o maestro a donar su tiempo y esfuerzos para el beneficio del éxito educativo de los alumnos y no están restringidos por las mismas pautas de tiempo que los visitantes/observadores del salón de clases.

Para asegurar la mínima interrupción al programa de enseñanza, el superintendente/persona designada deberá establecer procedimientos que faciliten las visitas durante el día escolar regular. Los arreglos para las visitas durante las horas de clase se deben hacer con el director/persona designada y maestro por lo menos con tres días de anticipación. En una declaración se debe comunicar el propósito de la visita y dejar saber cuáles salones de clases y maestros serán visitados. Las observaciones/visitas a los salones de clases se limitarán de 20 a 30 minutos y no más de dos por mes. Las observaciones/visitas a los salones de clases estarán limitadas en su duración y frecuencia. Si se desea una conferencia, debe hacerse una cita con el maestro en horas después de clases.

Para asegurar la seguridad de los alumnos y personal y para evitar interrupciones, se exige que todos los visitantes se presenten con el director/persona designada antes de entrar a las instalaciones de la escuela. Todas las personas deberán registrarse conforme a las leyes estatales y las políticas del distrito inmediatamente al entrar a cualquier edificio/instalación escolar. Todos los alumnos y el personal escolar estarán protegidos por la Ley de Privacidad y Derechos de la Familia.

El director/persona designada puede exigir que los visitantes se pongan una placa de identificación de visitante mientras se encuentren en la escuela. Los directores pueden exigirle a un empleado del distrito que acompañe al visitante. Los visitantes deben evitar visitar durante las fechas de exámenes. Los visitantes no deben llevar niños de edad preescolar y deben permanecer en silencio en la parte de atrás del salón de clases. No es permitido escuchar aparatos electrónicos o grabar en ningún salón de clases regular o especial sin el consentimiento del maestro/director/persona designada. Los teléfonos celulares deben estar apagados o en modo de vibrar.

Los padres y el Distrito tendrán derecho a grabar electrónicamente las actas de las reuniones del programa de educación individualizada en una grabadora. Los padres y el Distrito deberán avisarles a los miembros del equipo del programa de educación individualizada de su intención de grabar una reunión por lo menos con 24 horas de anticipación antes de la reunión. Si el distrito inicia la notificación de la intención de grabar una reunión y los padres se oponen o se niegan a asistir a la reunión, ya que la reunión será grabada, la reunión no será grabada en una grabadora. Excepciones limitadas a las normas mencionadas anteriormente se pueden hacer en situaciones de necesidad especial con la aprobación previa del director/persona designada.

La Mesa Directiva invita a todas las personas a ayudar a mantener un entorno escolar seguro comportándose de una manera ordenada mientras se encuentran en las instalaciones y utilizando los procesos de queja del distrito si tienen alguna preocupación con respecto a cualquier programa o empleado del distrito. De conformidad con el Artículo 626.7 del Código Penal, el director o su persona asignada puede pedir que cualquier individuo que ocasione una interrupción, incluyendo exhibición volátil, hostil, agresiva o conducta ofensiva, abandone inmediatamente las instalaciones de la escuela.

Cualquier persona a quien se le requiere registrarse como un agresor sexual de conformidad con el Artículo 290 del Código Penal, incluyendo un padre/tutor legal de un alumno del distrito, deberá solicitar permiso por escrito del director antes de ingresar a las instalaciones de la escuela. Según sea necesario, el director deberá consultar con las autoridades policiacas antes de permitir la presencia de dicha persona en la escuela o cualquier actividad escolar. El director también deberá reportar el Superintendente o su persona designada sobre cualquier solicitud por escrito que reciba de esta índole.

El director deberá indicar en el permiso por escrito la(s) fecha(s) y horas en que el permiso ha sido otorgado (Artículo 626.81 del Código Penal).

ANEXO # 12

Distrito Escolar Unificado de Tustin

Política y Reglamento 6020 de la Mesa Directiva – Participación de los Padres

POLÍTICA

La Mesa Directiva reconoce que los padres/tutores legales son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación de los padres sostenida en la educación de sus hijos contribuye enormemente al logro estudiantil y un ambiente escolar positivo. El Superintendente/persona designada deberá trabajar con el personal y los padres/tutores legales para desarrollar oportunidades significativas en todos los niveles de grado para que los padres/tutores legales estén involucrados en las actividades del distrito y escolares; asesoramiento, toma de decisiones y funciones de apoyo; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

Los padres/tutores legales deberán ser notificados de sus derechos de ser informados acerca de y para participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para que lo realicen.

El plan de responsabilidad y control local del Distrito deberá incluir las metas y estrategias para la participación de los padres/tutores legales, incluyendo los esfuerzos del Distrito para buscar la opinión de los padres/tutores legales en las decisiones del Distrito y las escuelas para promover su participación en programas de alumnos aprendices del idioma inglés, jóvenes en crianza, alumnos elegibles para recibir comida gratis y a precio reducido y alumnos con discapacidades. (Código de Educación 42238.02, 52060)

El Superintendente/persona designada deberá evaluar y reportar a la Mesa Directiva periódicamente la eficacia de los esfuerzos del distrito para la participación de los padres/tutores legales y familiares, incluyendo, pero sin limitarse a, las sugerencias de los padres/tutores legales, miembros de la familia y el personal escolar sobre la adecuación de las oportunidades y barreras de la participación de los padres que pueden prohibir la participación de los padres/tutores legales.

Escuelas de Título I

Cada año, el Superintendente/persona designada deberá identificar los objetivos específicos del programa de participación de los padres del distrito para las escuelas que reciben fondos de Título I. Él/ella deberá asegurar que los padres/tutores legales son consultados y participan en la planificación, el diseño, la implementación y evaluación del programa de participación de los padres. [Código de Educación 11503]

El Superintendente/persona designada deberá asegurar que las estrategias del distrito de la participación de los padres son desarrolladas en conjunto con y acordados por los padres/tutores legales de los alumnos que están participando en los programas de Título I. Dichas estrategias deberán establecer expectativas para la participación de los padres y describir cómo el distrito llevará a cabo cada actividad mencionada en 20 USC 6318. [20 USC 6318]

Cuando la asignación de la Parte A del Título I del Distrito excede la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Mesa Directiva deberá reservar por lo menos el uno por ciento del financiamiento para implementar actividades de participación de los padres/tutores legales y la familia. El Superintendente/persona designada deberá consultar con los padres/tutores legales de los alumnos que están participando en la planificación e implementación de los programas de participación de los padres, actividades y reglamentos. Él/ella también deberá involucrar a los padres/tutores legales de los alumnos que están participando en las decisiones con respecto a cómo los fondos de Título I del Distrito serán asignados para las actividades de los padres/tutores legales y familia y deberán garantizar que se brinde prioridad a las escuelas en áreas de alta pobreza de conformidad con la ley. [20 USC 6318, 6631] Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta política y deberán incluir por lo menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyar a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro brindándoles desarrollo profesional para el Distrito y personal con respecto a estrategias de participación de padres/tutores legales y familia, mismas que pueden ofrecerse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo instruccional, paraprofesionales, educadores de enseñanza temprana y padres/tutores legales y miembros de la familia.
2. Apoyos para programas que lleguen a los padres/tutores legales y miembros de la familia en casa, en la comunidad y en la escuela.
3. Diseminación de información sobre las mejores prácticas enfocadas en la participación de los padres/tutores legales y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de padres/tutores legales y miembros de familia en desventaja económica.
4. Colaboración con organizaciones comunitarias o empleadores con un registro de éxito en la mejora y aumento de participación de los padres y la familia.
5. Cualquier otra actividad y estrategias que el Distrito determine son apropiadas y consistentes con esta política.

El Superintendente/persona designada deberá asegurarse que cada escuela que recibe fondos de Título I desarrolle una política de la participación de los padres a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Escuelas que no son Título I

El Superintendente/persona designada deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no recibe fondos federales de Título I para fomentar la participación y apoyo de los padres/tutores legales en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, las estrategias que describen cómo el distrito y las escuelas dirigirán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN
11500-11506 Programas para animar la participación de los padres
48985 Notificaciones en idiomas distintos al inglés
51101 Derechos y responsabilidades de los padres
52060-52077 Plan de responsabilidad y control local
54444.1-54444.2 Consejo asesor de padres, servicios para niños inmigrantes
56190-56194 Comité asesor comunitario, educación especial
64001 Plan individual del logro estudiantil

CÓDIGO DE TRABAJO
230.8 Tiempo libre para visitar la escuela de su hijo

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
6311 Plan estatal
6312 Plan de la agencia local de educación
6314 Programas de toda la escuela
6318 Participación de los padres y la familia
6631 Programa de incentivos para maestros y líderes escolares, propósitos y definiciones

CÓDIGO DE LOS REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28
35.104 Definiciones, ayuda y servicio auxiliar
35.160 Comunicaciones

Fecha:
Adoptada: 27/01/92
Revisada y Adoptada: 24/07/00
Revisada y Adoptada: 12/05/08
Revisada y Adoptada: 25/06/18

REGLAMENTOS
Estrategias del Distrito para las Escuelas de Título I

Para asegurarse que los padres/tutores legales y miembros de la familia de alumnos que participan en programas de Título I se les brindan oportunidades para participar en la educación de sus hijos, el distrito deberá:

1. Involucrar a los padres/tutores legales y miembros de la familia en el desarrollo conjunto del plan del distrito que cumple los requerimientos de 20 USC 6312 y en el desarrollo de apoyos a las escuelas y los planes de mejora de conformidad con 20 USC 6311 (20 USC 6318).

El Superintendente/persona designada debe:

a. De conformidad con el Código de Educación 52063, establecer un comité asesor de padres a nivel distrito y según sea aplicable, un comité asesor de padres de alumnos aprendices de inglés para revisar y comentar sobre el plan de conformidad con la revisión del horario establecido por la Mesa Directiva.
b. Invitar a opinar sobre el plan de otros comités distritales y consejos escolares.
c. Comunicarse con padres/tutores legales mediante el boletín, sitio web u otros métodos del distrito con respecto al plan y la oportunidad de ofrecer comentarios.
d. Proporcionar copias de los borradores de trabajo del plan a los padres/tutores legales en un formato uniforme y entendible y, al grado práctico, en un idioma que los padres/tutores legales puedan entender.
e. Garantizar que existe una oportunidad en la reunión de la Mesa Directiva para comentarios públicos sobre el plan antes de la aprobación de la Mesa Directiva del plan o revisiones del plan.
f. Garantizar que las políticas escolares sobre la participación de padres/tutores legales y familia abordan el rol de los consejos escolares y otros padres/tutores legales según sea apropiado en el desarrollo y revisión de los planes escolares.

2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica y otros apoyos necesarios para asistir y construir la capacidad de las escuelas de Título I en la planeación e implementación efectiva de la participación de padres/tutores legales y familia en actividades para mejorar el logro académico estudiantil y desempeño escolar, lo cual incluye consulta significativa con los empleadores, líderes de negocios y organización filantrópicas o personas con experiencia en participación efectiva de padres/tutores legales y miembros de la familia en educación (20 USC 6318).

El Superintendente o la persona designada deberá: (20 USC 6318)

a. Apoyar a padres/tutores legales a comprender tales temas, así como los estándares de contenido académico del estado y los estándares de logro académico, evaluaciones académicas estatales y locales, los requerimientos de Título I, y cómo supervisar el progreso de los niños y trabajar con los educadores para mejorar el logro de sus hijos.
b. Proporcionarles a los padres/tutores legales los materiales y capacitación, como alfabetización y uso de tecnología (incluyendo educación sobre el delito de derechos de autor y piratería), y según sea apropiado, ayudarlos a trabajar con sus hijos para mejorar el logro de ellos.
c. Con la asistencia de padres/tutores legales, educar maestros, personal de apoyo instruccional especializado, directores y demás personal y líderes de la escuela en el valor y utilidad de las contribuciones de los padres/tutores legales y cómo pueden lograr comunicarse y trabajar con ellos asociadamente, implementar y coordinar programas de padres/tutores legales y construir la relación entre padres/tutores legales y las escuelas.
d. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar programas y actividades de participación de padres/tutores legales con programas federales, estatales y locales, incluyendo programas de prescolar público, y conducir otras actividades tales como centros de recursos para padres que apoyen y motiven completamente a que los padres/tutores legales participen en la educación de sus hijos.
e. Garantizar que la información relacionada a los programas, reuniones y demás actividades de las escuelas y padres/tutores legales sea enviada a los padres/tutores legales de alumnos participantes en un formato y en la medida posible, en el idioma que puedan entender.
f. Proporcionar otros apoyos razonables para actividades de participación de padres/tutores legales que puedan solicitar.

Además, el Superintendente o la persona designada puede:

a. Capacitar padres/tutores legales para mejorar la participación de otros padres/tutores legales.
b. Acomodar las reuniones escolares en diferentes horarios.
c. Adoptar e implementar modelos de acercamiento para mejorar la participación de padres/tutores legales.
d. Establecer un consejo asesor de padres a nivel distrito para proporcionar asesoría de todo tipo relacionada a los programas de participación de Título I de padres/tutores legales.
e. Desarrollar roles apropiados para organizaciones comunitarias y negocios en actividades de participación de padres/tutores legales.
f. Hacer referencias a agencias y organizaciones comunitarias que ofrecen capacitación en alfabetización, programas de educación para padres/tutores legales, y/o demás servicios para ayudar a mejorar las condiciones de los padres/tutores legales y familias.
g. Proporcionar un calendario de las actividades y reuniones del distrito.
h. Proporcionar información sobre oportunidades de participación para padres/tutores legales y las familias mediante el boletín, sitio web u otros medios impresos o electrónicos del distrito.
i. Participar en organizaciones de padres-maestros para buscar activamente e involucrar a padres/tutores legales mediante una comunicación regular de novedades y sesiones informativas.
j. En la medida posible, proporcionar servicios de traducción en las escuelas y reuniones donde participan padres/tutores legales y miembros de las familias según sea necesario.
k. Proporcionar capacitación e información a los miembros del distrito y consejos escolares y comités asesores para ayudarlos a cumplir sus funciones.
l. Proporcionar talles a nivel distrito para apoyar al personal escolar, padres/tutores legales y miembros de las familias en la planeación e implementación de estrategias de mejora y buscar su opinión en el desarrollo de talleres.
m. Proporcionar capacitación al director o persona designada de cada escuela con respecto a los requerimientos de Título I sobre la participación de padres/tutores legales, estrategias de liderazgo y habilidades de comunicación para ayudarlos a facilitar la planeación e implementación de dichas actividades.
n. Evaluar regularmente la efectividad de las actividades de desarrollo del personal relacionadas a la participación de padres/tutores legales y las familias.
o. Apoyar al personal del distrito para fungir como un enlace a las escuelas respecto a problemas de participación de padres/tutores legales de Título I.
p. Proporcionar información a escuelas sobre los indicadores y herramientas de evaluación que serán utilizadas para monitorear el progreso.

3. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar estrategias de participación de padres/tutores legales y las familias de Título I con estrategias de participación de otros programas federales, estatales y locales y garantizar la consistencia con las leyes federales, estatales y locales (20 USC 6318).

El Superintendente o la persona designada puede:

a. Identificar requerimientos de programas similares o coincidentes.
b. Involucrar a los representantes de las escuelas y del distrito de otros programas a apoyar a identificar las necesidades de la población específica.
c. Agentar reuniones conjuntas con representantes de programas relacionados y compartir datos e información de los programas.
d. Desarrollar un plan cohesivo y coordinado que se enfoque en las necesidades del alumno y las metas compartidas

4. Conducir, con participación significativa de padres/tutores legales y miembros de las familias, una evaluación anual del contenido y efectividad de la política de participación de padres/tutores legales y las familias en la mejora de la calidad académica de las escuelas que fungen como Título I, incluyendo la identificación de: (20 USC 6318).

   a. Barreras para participar en actividades de padres/tutores legales y las familias, con atención particular a padres/tutores legales en desventaja económica, con discapacidades, tiene dominio limitado de inglés, tienen limitación de alfabetización, o son de alguna minoría racial o étnica.
   b. Las necesidades de los padres/tutores legales y miembros de las familias, para que puedan asistir de mejor manera con el aprendizaje de sus hijos y participar con los maestros y personal escolar.
   c. Estrategias para apoyar exitosamente las interacciones de la escuela y la familia.

El Superintendente o la persona designada deberá notificar a los padres/tutores legales de esta revisión y evaluación mediante mecanismos de comunicación regular y deberá proporcionar una copia de la evaluación a los padres/tutores legales cuando la soliciten. (Código de Educación 11503).

El Superintendente o la persona designada puede:

a. Usar diferentes métodos, como grupos de enfoque, encuestas y talleres para evaluar la satisfacción de padres/tutores legales y personal con la calidad y frecuencia de la comunicación del distrito.
b. Recabar y monitorear datos sobre el número de padres/tutores legales y miembros de familiar que participan en actividades del distrito y los tipos de actividades en que participan.
c. Recomendar medidas a la Mesa Directiva para evaluar el impacto de los esfuerzos de participación de los padres/tutores legales y las familias en el logro estudiantil.

5. Usar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias basadas en evidencias para tener participación más efectiva de padres/tutores legales y familias, y de ser necesario, revisar la política de participación de los padres/tutores legales (20 USC 6318).

6. Involucrar a los padres/tutores legales en las actividades de las escuelas servidas por Título I, mismas que pueden incluir el establecer una mesa asesora de padres compuesta de un número suficiente y un grupo representante de padres/tutores legales o miembros de las familias servidas por el distrito para representar adecuadamente las necesidades de la población del distrito con fines de desarrollo, revisión y repaso de la política de participación de padres/tutores legales (20 USC 6318).

El Superintendente o la persona designada puede:

a. Incluir información sobre actividades escolares en los medios de comunicación del distrito para los padres/tutores legales y miembros de las familias.
b. En la medida posible, apoyar a las escuelas con servicios de traducción y otras modificaciones necesarias para motivar la participación de padres/tutores legales y miembros de las familias.
c. Establecer procesos para motivar a que los padres/tutores legales brinden su opinión sobre sus expectativas y preocupaciones de sus hijos.

La política y los reglamentos administrativos de la Mesa Directiva que contienen estrategias de participación de padres/tutores legales y familias deberán estar incorporadas en el plan de responsabilidad y control local del Distrito de conformidad con 20 USC 6312 y deberán ser distribuidos a los padres/tutores legales de alumnos que participan en programas de Título I. (20 USC 6318)

En cada escuela que recibe fondos de Título I, deberá desarrollarse una política escrita sobre la participación de padres/tutores legales y familias conjuntamente con los padres/tutores legales y miembros de las familias de alumnos que participan. Dicha política deberá describir los medios en que la escuela: (20 USC 6318)

1. Convenir una reunión anual, en una hora adecuada, en la cual todos los padres/tutores legales de alumnos participantes deberán ser invitados y motivados a asistir, con el fin de informarles de la participación de su escuela en Título I y explicar los requerimientos de Título I y el derecho de los padres/tutores legales a participar.
2. Ofrecer un número flexible de reuniones, ya sea en la mañana o tarde, en las que se ofrezca cuidado infantil ya que dichos servicios se relacionan con la participación de padres/tutores legales.
3. Involucrar a padres/tutores legales en la planeación, revisión y mejora organizada, continúa y oportuna de los programas de Título I, incluyendo la planeación, revisión y mejora de la política de participación de los padres/tutores legales y familias de la escuela, de ser aplicable, el desarrollo conjunto del plan para programas a nivel escolar de conformidad con 20 USC 6314.

La escuela puede usar procesos existentes para involucrar a los padres/tutores legales en la planeación y diseño conjunto de los programas escolares proporcionados que los procesos incluyan representación adecuada de los padres/tutores legales de alumnos participantes.

4. Ofrecerles a los padres/tutores legales de alumnos participantes todo lo siguiente:
   a. Información oportuna sobre programas de Título I
   b. Una descripción y explicación del plan de estudios de la escuela, formas de evaluaciones académicas utilizadas para medir el progreso del alumno y los niveles de logro de los estándares académicos del estado.
   c. Si es solicitado por los padres/tutores legales, oportunidad de reuniones regulares para formular sugerencias y para participar, según sea apropiado, en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos, y, tan pronto como sea posible, responder a las sugerencias de los padres/tutores legales.

5. Si el plan del programa escolar no es satisfactorio para padres/tutores legales de alumnos participantes, presentar cualquier comentario de padres/tutores legales cuando la escuela pone disponible el plan para el distrito.

6. Desarrollar conjuntamente con los padres/tutores legales de alumnos participantes un compacto de padres-escuela que resuma la forma en que los padres/tutores legales, todo el personal de la escuela y alumnos compartirán la responsabilidad del logro académico estudiantil mejorado y los medios en los que la escuela y padres/tutores legales construirán la asociación para ayudar a los alumnos a lograr los estándares del estado.

Este compacto deberá contener:

a. La responsabilidad de la escuela para ofrecer un plan de estudios y enseñanza de alta calidad en un entorno de aprendizaje efectivo y comprensivo que permita a los alumnos participantes el alcanzar los estándares de logro académico del estado.
b. Formas en que los padres/tutores legales serán responsables por el apoyo del aprendizaje de sus hijos, ser voluntarios en el salón de clase y participar, según sea apropiado, en decisiones relacionadas a la educación de sus hijos y el uso positivo del tiempo extracurricular.
c. La importancia de la comunicación entre los maestros y padres/tutores legales de una forma continua y como mínimo:

1) Conferencias de padres-maestros en las escuelas primarias, anualmente por lo menos, durante la cual el compacto deberá discutirse en lo que refiere al logro estudiantil.
2) Reportes frecuentes a los padres/tutores legales sobre el progreso de sus hijos.
3) Acceso razonable al personal, oportunidades para ser voluntario y participar en el salón de clase de su hijo(a) y observación de actividades del salón de clase.
4) Comunicación regular, significativa y bidireccional entre los miembros de la familia y el personal de la escuela, y, al grado de lo posible, en el idioma que el miembro de familia pueda entender.

7. Construir la capacidad de la escuela y padres/tutores legales para una participación mayor de los padres.

8. En la medida de lo posible, ofrecer oportunidades para la participación informada de padres/tutores legales y miembros de las familias (incluyendo padres/tutores legales y miembros de las familias con dominio de inglés limitado, con discapacidades y de niños inmigrantes), incluyendo el proporcionarles información y reportes escolares requerido bajo 20 USC 6311 (h) en un formato e idioma que los padres/tutores legales puedan entender.

Si la escuela tiene una política de participación de los padres que aplica a todos los padres/tutores legales, puede enmendar esa política para cumplir los requerimientos anteriores. (20 USC 6318).

Cada política de participación de padres/tutores legales y familias de la escuela deberá estar disponible para la comunidad local. Los padres/tutores legales deberán ser informados de la política en un formato uniforme y entendible y, en la medida de lo posible, proporcionada en un idioma que puedan entender. (20 USC 6318).

Cada escuela que recibe fondos de Título I deberá evaluar anualmente la efectividad de su política de participación de padres/tutores legales y familias. Dicha evaluación puede ser conducida durante el proceso de revisión del plan individual de la escuela para el logro estudiantil de conformidad con el Código de Educación 64001.

La política de la escuela deberá ser actualizada periódicamente para cumplir las necesidades cambiantes de los padres/tutores legales y la escuela. (20 USC 6318.

Estrategias del Distrito para Escuelas Que No Son Título I

Para cada escuela que no recibe fondos federales de Título I, el Superintendente o la persona designada deberá, como mínimo:

1. Involucrar a los padres/tutores legales positivamente en la educación de sus hijos ayudándolos a desarrollar las destrezas para utilizar en casa que apoyan los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y el desarrollo de sus hijos como miembros responsables de la sociedad. (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o persona designada puede:

a. Ofrecer o hacer referencias a capacitación de alfabetización y/o programas de educación para padres diseñados para mejorar las habilidades de padres/tutores legales y mejorar su capacidad de apoyar la educación de sus hijos.
b. Proporcionar información, en boletines de padres y mediante otros medios apropiados, respecto a expectativas académicas y recursos para apoyar con la materia.
c. Proporcionarles a los padres/tutores legales información sobre los trabajos de clase y las tareas.

2. Informarles a los padres/tutores legales que pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos, proveyéndoles técnicas y estrategias que se pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos y para ayudarle a sus hijos con el aprendizaje en casa (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o persona designada puede:

a. Ofrecerles a los padres/tutores legales información con respecto a las formas para crear un entorno de estudio efectivo para sus hijos en casa y motivarlos a tener buenos hábitos de estudio.
b. Invitar a que los padres/tutores legales monitoreen la asistencia de sus hijos en la escuela, que terminen la tarea y lo que ven en televisión.
c. Invitar a los padres/tutores legales a que participen como voluntarios en los salones de clase de sus hijos y a participación en los comités asesores de la escuela.

3. Establecer una comunicación consistente y eficaz entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores legales puedan saber cuándo y cómo ayudarles a sus hijos en el apoyo de las actividades de aprendizaje del salón de clase. (Código de Educación 11502, 11504).

El Superintendente o persona designada puede:

a. Asegurarse que los maestros proporcionen reportes frecuentes a los padres/tutores legales sobre el progreso de sus hijos y tener conferencias de padres-maestros por lo menos una vez al año con los padres/tutores legales de alumnos de primaria.
b. Ofrecer oportunidades para que los padres/tutores legales observen las actividades del salón de clase y participen como voluntarios en el salón de clase de su hijo(a).
c. Proporcionar información sobre oportunidades de participación de padres/tutores legales y familias a través de boletines del distrito, la escuela y/o de la clase, el sitio web del distrito y cualquier otro medio de comunicación escrito o electrónico.
d. En la medida de lo posible, proporcionar avisos e información a los padres/tutores legales en un formato y lenguaje que puedan entender.
e. Desarrollar mecanismos para motivar a que los padres/tutores legales ofrezcan su opinión sobre los problemas del distrito y la escuela.
f. Identificar las barreras que existen en la participación de los padres/tutores legales y familias en actividades escolares, incluyendo padres/tutores legales en desventaja económica, con discapacidades, tienen dominio de inglés limitado, con alfabetización limitada, o son de una minoría racial o étnica.
g. Motivar a los padres/tutores legales a tener mayor participación modificando los horarios de las reuniones para adaptarse a las necesidades de los padres/tutores legales y, en la medida de lo posible, proporcionando servicios de traducción u interpretación, y/o cuidado infantil.

4. Capacitar a los maestros y administradores para comunicarse eficazmente con los padres/tutores legales. (Código de Educación 11502, 11504).

El Superintendente o persona designada puede:

a. Proporcionar capacitación al personal para ayudar a fortalecer la comunicación bidireccional con los padres/tutores legales, incluyendo los padres/tutores legales que tienen dominio limitado de inglés o alfabetización limitada.
b. Invitar a que los padres/tutores legales den su opinión con respecto al contenido de las actividades de desarrollo del personal relacionadas a los medios de comunicación entre la casa y la escuela.

5. Integrar los programas de participación de los padres/tutores legales en los planes escolares de responsabilidad académica.

El Superintendente o persona designada puede:

a. Involucrar a los padres/tutores legales y miembros de las familias en los procesos de planeación de la escuela

Fecha:
Efectivo: 05/12/2008
Revisado: 07/05/2018

Esta publicación fue creada por la División de Servicios Educativos y el Departamento de Comunicación.

Distrito Escolar Unificado de Tustin / Mapa

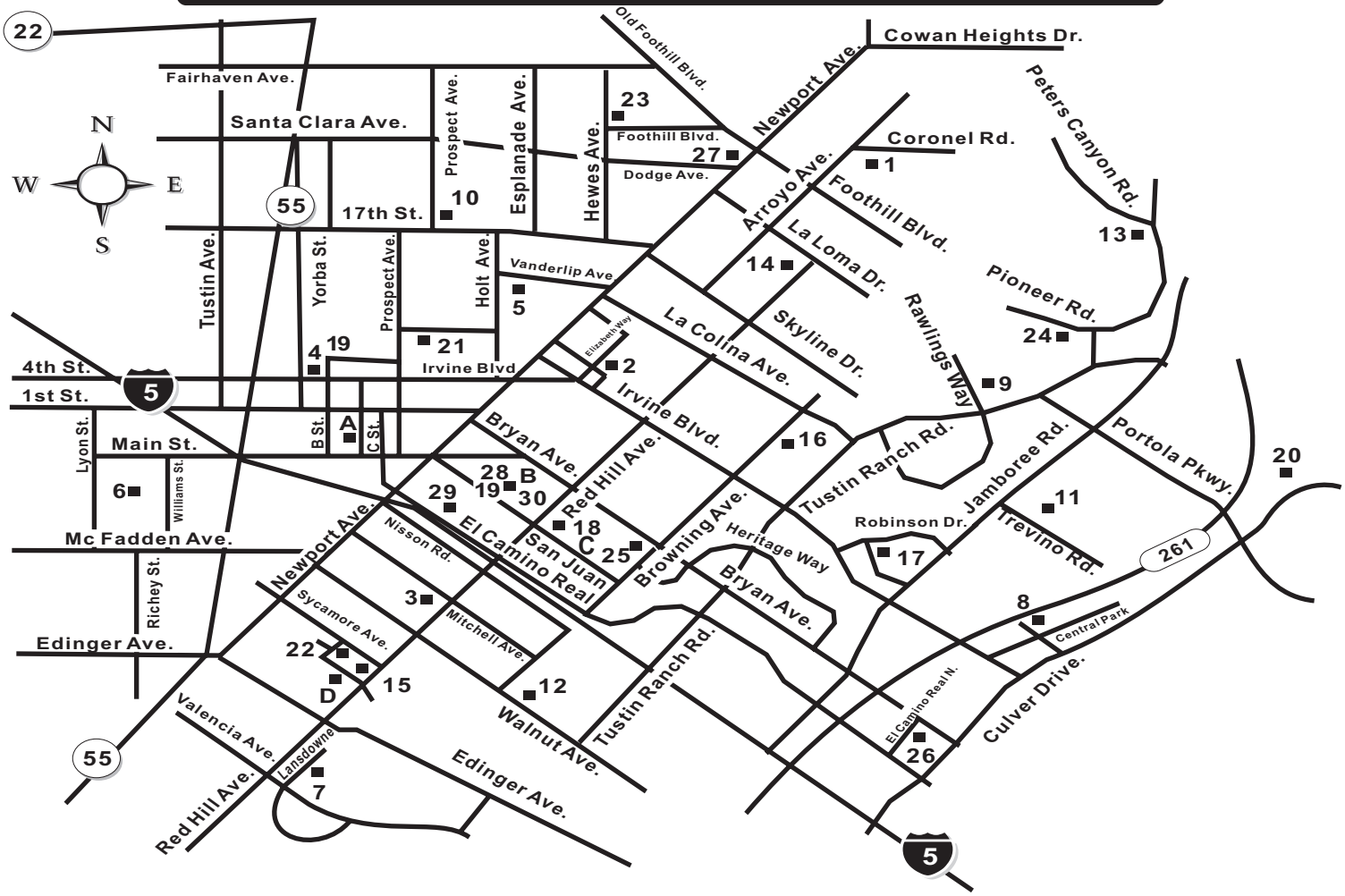

ESCUELAS PRIMARIAS (K-5)

(1) Arroyo - (714) 730-7381
11112 Coronel Rd., Santa Ana, CA 92705

(2) Barbara Benson - (714) 730-7531
12712 Elizabeth Way, Tustin, CA 92780

(3) Benjamin Beswick - (714) 730-7385
1362 Mitchell Ave., Tustin, CA 92780

(4) Helen Estock - (714) 730-7390
14741 North B St., Tustin, CA 92780

(5) Guin Foss - (714) 730-7552
18492 Vanderlip Ave., Santa Ana, CA 92705

(6) Robert Heideman - (714) 730-7521
15571 Williams St., Tustin, CA 92780

(7) Heritage - (714) 430-2066
15400 Lansdowne Rd., Tustin, CA 92782

(8) Hicks Canyon - (714) 734-1878
3817 Viewpark Ave., Irvine, CA 92602

(9) Ladera - (714) 730-7505
2515 Rawlings Way, Tustin, CA 92782

(10) Loma Vista - (714) 730-7528
13822 Prospect Ave., Santa Ana, CA 92705

(11) Myford - (714) 734-1875
3181 Trevino Dr., Irvine, CA 92602

(12) W. R. Nelson - (714) 730-7536
14392 Browning Ave., Tustin, CA 92780

(13) Peters Canyon - (714) 730-7540
26900 Peters Cyn Rd., Tustin, CA 92782

(14) Red Hill - (714) 730-7543
11911 Red Hill Ave., Santa Ana, CA 92705

(15) Jeane Thorman - (714) 730-7364
1402 Sycamore Ave., Tustin, CA 92780

(16) Tustin Memorial Academy
(714) 730-7546
12712 Browning Ave., Santa Ana, CA 92705

(17) Tustin Ranch - (714) 730-7580
12950 Robinson Dr., Tustin, CA 92782

(18) Marjorie Veeh - (714) 730-7544
1701 San Juan St., Tustin, CA 92780

LÍNEA Y ESCUELA DE ESTUDIO INDEPENDIENTE

(19) Tustin Connect - (714) 430-2052
K-8 Campus - 14741 North B St., Tustin, CA 92780
9-12 Campus - 1151 San Juan St., Tustin, CA 92780

GRADOS K-8

(20) Orchard Hills - (714) 430-2078
11555 Culver Dr., Irvine, CA 92602

ESCUELAS SECUNDARIAS (6-8)

(21) Columbus Tustin - (714) 730-7352
17952 Beneta Way, Tustin, CA 92780

(22) A. G. Currie - (714) 730-7360
1402 Sycamore Ave., Tustin, CA 92780

(23) Hewes - (714) 730-7348
13232 Hewes Ave., Santa Ana, CA 92705

(24) Pioneer - (714) 730-7534
2700 Pioneer Road, Tustin, CA 92782

(25) C. E. Utt - (714) 730-7573
13601 Browning Ave., Tustin, CA 92780

PREPARATORIAS (9-12)

(26) Arnold O. Beckman - (714) 734-2900
3588 Bryan Ave., Irvine, CA 92602

(27) Foothill - (714) 730-7464
19251 Dodge Ave., Santa Ana, CA 92705

(28) Hillview - (714) 730-7356
1151 San Juan St., Tustin, CA 92780

(29) Tustin - (714) 730-7414
1171 El Camino Real, Tustin, CA 92780

(30) Tustin Adult School - (714) 730-7395
1151 San Juan St., Tustin, CA 92780

(A) District Administration Center
(714) 730-7301
300 South C St., Tustin, CA 92780

(B) EL Center - (714) 730-7463
1151 San Juan St., Tustin, CA 92780

(C) IRC / District Library - (714) 730-7398
Kindergarten Readiness - (714) 730-7592
(At Veeh Elementary School)

(D) Support Services Facility - (714) 730-7515
1302 Service Rd., Tustin, CA 92780

tustin
Unified School District
A Legacy of Excellence in Education
www.tustin.k12.ca.us

Distrito Escolar Unifacado de Tustin

Calendario del Año Escolar 2018-19

JULIO - 2018

M	T	W	TH	F
2	3	H 4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30	31			

AGOSTO

M	T	W	TH	F
		1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE

M	T	W	TH	F
H 3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28

OCTUBRE

M	T	W	TH	F
1	2	3	4	5 Q1
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30	31		

NOVIEMBRE

M	T	W	TH	F
			1	2
5	6	7	8	9 T1
H 12	13	14	15	16
19	20	H 21	H 22	H 23
26	27	28	29	30

DICIEMBRE

M	T	W	TH	F
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20 Q2	21
H 24	H 25	26	27	28
H 31				

ENERO - 2019

M	T	W	TH	F
	H 1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
H 21	22	23	24	25
28	29	30	31	

FEBRERO

M	T	W	TH	F
				1
4	5	6	7	8
11	12	13	14	H 15
H 18	19	20	21	22
25	26	27	28	

MARZO

M	T	W	TH	F
				T2 1
4	5	6	7	8
11	12	13	14	Q3 15
18	19	20	21	22
25	26	27	28	29

ABRIL

M	T	W	TH	F
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30			

MAYO

M	T	W	TH	F
		1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
H 27	28	29	T3/Q4 30	31

JUNIO

M	T	W	TH	F
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28

Primer/Ultimo Día de Clases

H — Día Festivo (No hay clases)

Día sin Alumnos

Día Laboral para Maestros (Sin Alumnos)

Día de Capacitación del Personal (Sin Alumnos)

Reunión de la Mesa Directiva *(será determinada)*

14 de agosto de 2018	Primer Día de Clases
30 de mayo de 2019	Último Día de Clases

FIN DEL TRIMESTRE (K-5)		FIN DEL CUATRIMESTRE (6-12)	
9 de noviembre de 2018	= 62	12 de octubre de 2018	= 42
1 de marzo de 2019	= 60	20 de diciembre de 2018	= 43
30 de mayo de 2019	= 58	15 de marzo de 2019	= 47
		30 de mayo 2019	= 48

4 de julio de 2018	Día de la Independencia
3 de septiembre de 2018	Día del Trabajo
12 de noviembre de 2018	Día de los Veteranos (observado)
19-23 de noviembre de 2018	Vacaciones de Otoño
21 de noviembre de 2018	Día Festivo Local
22 de noviembre de 2018	Día de Acción de Gracias
23 de noviembre de 2018	Día Festivo Local
24 de diciembre 2018 hasta el 4 de enero de 2019	Vacaciones de Invierno
24, 25, 31 de diciembre de 2018	Día Festivo Local
1 de enero de 2019	Día Festivo Local
21 de enero de 2019	Día de M.L. King
15 de febrero de 2019	Día de Lincoln
18 de febrero de 2019	Día de Washington
18-22 de marzo de 2019	Vacaciones de Primavera
27 de mayo de 2019	Día de la Conmermoración

La Oficina del Distrito se cerrará del 24 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019

Aprobado por la Mesa Directiva: 24 de octubre 2016

Reunión de la Mesa Directiva Aprobado por la Mesa Directiva: 9 de octubre de 2017